



**MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO  
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

RESOLUCIÓN NÚMERO **№ 35210** DE 2019

*Por la cual se aprueba una operación de integración*

**09 AGO 2019**

Rad. 19-13504

**VERSIÓN PÚBLICA**

**EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

En ejercicio de sus facultades legales, y en especial las previstas en la Ley 155 de 1959, la Ley 1340 de 2009 y el numeral 15 del artículo 3 del Decreto 4886 de 2011, y

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que el artículo 4 de la Ley 155 de 1959, modificado por el artículo 9 de la Ley 1340 de 2009 dispone que:

*“Artículo 4. (Modificado por el artículo 9, Ley 1340 de 2009). Las empresas que se dediquen a la misma actividad económica o participen en la misma cadena de valor y que cumplan con las siguientes condiciones, estarán obligadas a informar a la Superintendencia de Industria y Comercio sobre las operaciones que proyecten llevar a cabo para efectos de fusionarse, consolidarse, adquirir el control o integrarse cualquiera sea la forma jurídica de la operación proyectada:*

*1. Cuando, en conjunto o individualmente consideradas, hayan tenido durante el año fiscal anterior a la operación proyectada ingresos operacionales superiores al monto que, en salarios mínimos legales mensuales vigentes, haya establecido la Superintendencia de Industria y Comercio o;*

*2. Cuando al finalizar el año fiscal anterior a la operación proyectada tuviesen, en conjunto o individualmente consideradas, activos totales superiores al monto que, en salarios mínimos legales mensuales vigentes, haya establecido la Superintendencia de Industria y Comercio.*

*En los eventos en que los interesados cumplan con algunas de las dos condiciones anteriores pero en conjunto cuenten con menos del 20% del mercado relevante, se entenderá autorizada la operación. Para este último caso se deberá únicamente notificar a la Superintendencia de Industria y Comercio de esta operación.*

*(...)”.*

**SEGUNDO:** Que mediante comunicación radicada con el No. 19-13504-0 del 22 de enero de 2019, **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. y DISTRIBUIDORA COLOMBIANA DE COMBUSTIBLES S.A.S.** (en adelante y de maneja conjunta, **INTERVINIENTES**), informaron a esta Entidad la intención de realizar una operación de integración, mediante la figura jurídica de derecho real de usufructo sobre un inmueble<sup>1</sup>.

<sup>1</sup> La información de presentación fue completada por las **INTERVINIENTES** mediante radicado No. 19-13504-2 del 5 de marzo de 2019. Folio 76 y siguientes del Cuaderno Reservado de Intervinientes No. 1.

Ag

Por la cual se aprueba una operación de integración

Rad. No. 19-13504

VERSIÓN PÚBLICA

**TERCERO:** Que de conformidad con el numeral 2 del artículo 10 de la Ley 1340 de 2009 y el numeral 1 del artículo 17 de la mencionada ley (modificado por en el artículo 156 del Decreto 19 de 2012), el 6 de marzo de 2019, mediante oficio radicado con el No. 19-13504-3<sup>2</sup>, esta Superintendencia ordenó la publicación en su página *web* del inicio del procedimiento de autorización de la operación presentada<sup>3</sup>, con el fin de que cualquier persona pudiese aportar elementos de utilidad para el análisis que debe realizar esta Entidad.

**CUARTO:** Que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la publicación del inicio del procedimiento de autorización de la operación en la página *web* de esta Superintendencia, plazo señalado en el numeral 2 del artículo 10 de la Ley 1340 de 2009, no se recibieron observaciones ni comentarios de terceros en relación con la operación proyectada.

**QUINTO:** Que dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la presentación de la información de la operación de integración, y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 10 de la Ley 1340 de 2009, esta Superintendencia consideró procedente dar paso al estudio de fondo de la operación proyectada. Así, mediante comunicación radicada con No. 19-13504-6 del 16 de abril de 2019<sup>4</sup>, esta Superintendencia informó a las **INTERVINIENTES** que se daba paso a la segunda etapa del trámite presentado y requirió la información correspondiente a dicha etapa. Dicha información fue remitida por las **INTERVINIENTES** mediante radicado No. 19-13504-7 del 9 de mayo del presente año.

**SEXTO:** Que con el fin de complementar y ampliar la información allegada al Expediente, esta Superintendencia formuló requerimientos de información sobre el mercado objeto de la operación a los principales competidores de las **INTERVINIENTES**<sup>5</sup>. Las empresas requeridas aportaron la información correspondiente en fechas que transcurrieron entre el 30 de mayo y el 12 de julio de 2019<sup>6</sup>.

**SÉPTIMO:** Que una vez hechas las anteriores consideraciones y dentro del término previsto en el numeral 5 del artículo 10 de la Ley 1340 de 2009, este Despacho procede a pronunciarse respecto de la operación de integración informada, en los siguientes términos:

## 7.1. INTERVINIENTES EN LA OPERACIÓN

### 7.1.1. ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.

**ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.** (en adelante, **TERPEL**) es una sociedad colombiana identificada con el NIT No. 830.095.213-0, constituida mediante Escritura Pública No. 6038 del 21 de noviembre de 2001 de la Notaría 6ª de Bogotá D.C., e inscrita el 3 de diciembre de 2001 con el No. 804558.

Se dedica principalmente al comercio al por mayor y al por menor de combustibles líquidos derivados del petróleo y de productos conexos. Adicionalmente, distribuye y comercializa gas natural comprimido y de manera conexa construye, opera y realiza mantenimiento de estaciones

<sup>2</sup> Folios 129 y 130 del Cuaderno Público No. 1 del Expediente. 19-13504. En adelante, cuando se haga referencia al "Expediente", este corresponde al anterior radicado.

<sup>3</sup> <http://www.sic.gov.co/drupal/integraciones-inicio-autorizacion>. Consulta realizada el 5 de abril de 2019.

<sup>4</sup> Folio 137 del Cuaderno Publico No. 1 del Expediente.

<sup>5</sup> Entre ellas: **PUMA ENERGY COLOMBIA COMBUSTIBLE S.A.S.** (en adelante, **PUMA ENERGY**), **OCTANO DE COLOMBIA S.A. EN RESTRUCTURACION** (en adelante, **OCTANO**), **PETROMIL S.A.S.** (en adelante, **PETROMIL**), **PETROBRAS COLOMBIA COMBUSTIBLES S.A.** (en adelante, **PETROBRAS**) y **BIOMAX S.A.** (en adelante, **BIOMAX**), Folios 146 y siguientes del Cuaderno Público No. 1 del Expediente.

<sup>6</sup> Folio 157 y siguientes del Cuaderno Reservado de Terceros No. 1 del Expediente.

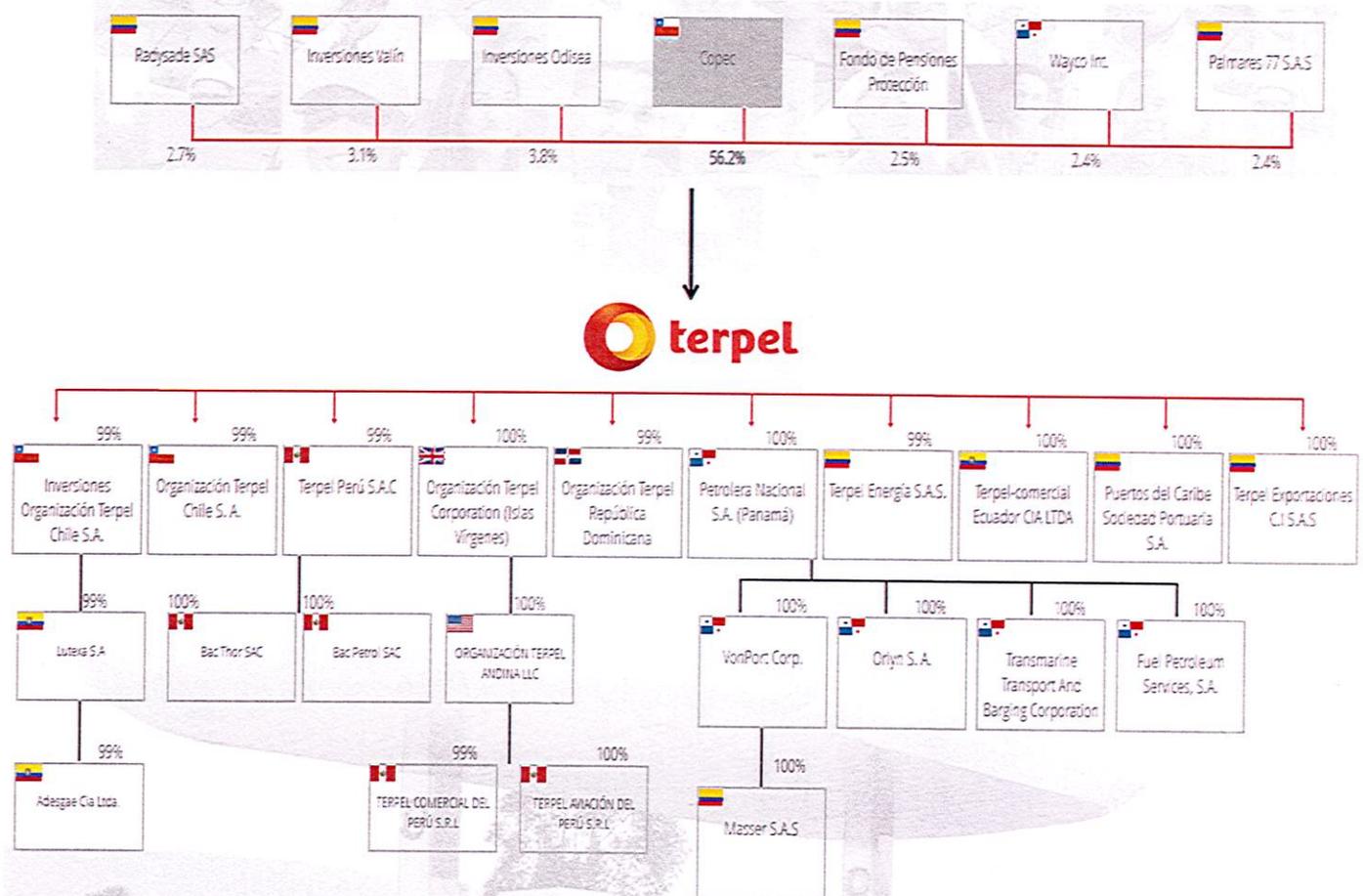


Por la cual se aprueba una operación de integración

Rad. No. 19-13504

VERSIÓN PÚBLICA

**Imagen No. 1**  
**Estructura corporativa TERPEL**



Fuente: Estructura corporativa, página web de TERPEL<sup>9</sup>.

La información de activos totales e ingresos operacionales de TERPEL con corte a 31 de diciembre de 2018 se presenta a continuación:

**Tabla No. 3.**  
**Cuentas financieras TERPEL y sus subordinadas**  
(31 de diciembre de 2018)

CUENTA	VALOR (COP \$)
<b>ACTIVOS</b>	6.379.870.616.000
<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	19.065.573.453.000

Fuente: Construcción GIE-SIC<sup>10</sup>.

### 7.1.2. DISTRIBUIDORA COLOMBIANA DE COMBUSTIBLES S.A.S.

**DISTRIBUIDORA COLOMBIANA DE COMBUSTIBLES S.A.S.** (en adelante, **DISCCO**) es una sociedad colombiana identificada con NIT No. 830.137.029-3, con domicilio principal en Bogotá D.C., constituida mediante documento privado el 11 de marzo de 2004 e inscrito el 12 de marzo del mismo año con el No. 924568 en la Cámara de Comercio de Bogotá<sup>11</sup>.

De acuerdo con su Certificado de Existencia y Representación Legal, esta sociedad tiene como objeto social principal el comercio al por menor de combustibles derivados del petróleo, gas natural

<sup>9</sup> Disponible en línea: <https://www.terpel.com/en/Estructura-corporativa/>. Fecha de consulta: 10 de julio de 2019.

<sup>10</sup> **GIE-SIC**: Grupo de Integraciones Empresariales - Superintendencia de Industria y Comercio. Folio 82 del Cuaderno Reservado de Intervinientes No. 1 del Expediente (CD). Aparte Público.

<sup>11</sup> Certificado de Existencia y Representación Legal. Folio 14 del Cuaderno Público No. 1 del Expediente.

Por la cual se aprueba una operación de integración

Rad. No. 19-13504

VERSIÓN PÚBLICA

comprimido vehicular (GNVCV) y cualquier producto derivado de los mismos. Adicionalmente, puede comerciar lubricantes, aditivos y productos de limpieza de automotores, prestar servicios de lavado, lubricación, montallantas, entre otros relacionados.

Las actividades principales de **DISCCO** están clasificadas con los Códigos de Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU) No. No. 4731<sup>12</sup> y 6810<sup>13</sup>.

A continuación, se presenta la composición accionaria de **DISCCO**:

**Tabla No. 4.**  
**Composición accionaria DISCCO**

ACCIONISTA	PARTICIPACIÓN ACCIONARIA (%)
<b>TOTAL</b>	<b>100%</b>

Fuente: Folio 60 del Cuaderno Reservado de Intervinientes No. 1 del Expediente.

Como se observa en la Tabla No. 4, **DISCCO** se encuentra sujeta a control por parte de la [REDACTED]. Debe notarse que **DISCCO** no controla a ninguna sociedad colombiana ni extranjera, ni hace parte de ningún grupo empresarial en los términos establecidos en el artículo 28 de la Ley 222 de 1995.

La información de activos totales e ingresos operacionales de **DISCCO** con corte a 31 de diciembre de 2018 se presenta a continuación:

**Tabla No. 5.**  
**Cuentas financieras DISCCO**  
(31 de diciembre de 2018)

CUENTA	VALOR (COP \$)
<b>ACTIVOS</b>	10.595.718.341
<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	3.565.009.383

Fuente: Construcción GIE-SIC<sup>14</sup>.

## 7.2. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN

De acuerdo con la información aportada en la solicitud de pre-evaluación, la operación proyectada consiste en un derecho real de usufructo a favor de **TERPEL**, tal y como se describe a continuación:

*“La Operación Proyectada se instrumentará jurídicamente a través de la constitución a favor de **TERPEL**, del derecho real de Usufructo, sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 375-24506 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cartago, ubicado en la Carrera 10 No. 55 - 108 de la ciudad de Cartago en el departamento de Valle del Cauca, sobre el cual funciona la estación de servicio destinada a la distribución de combustibles líquidos.*

*La Operación proyectada incluiría además del derecho real de usufructo sobre el inmueble, la toma en usufructo de los equipos, obras civiles y mejoras que en la actualidad se encuentran sobre el mismo, los cuales están destinados a la operación de una estación de servicio automotriz en donde se distribuyen combustibles líquidos derivados del petróleo*

<sup>12</sup> 4731: Comercio al por menor de combustible para automotores.

<sup>13</sup> 6810: Actividades inmobiliarias realizadas con bienes propios o arrendados.

<sup>14</sup> Folio 46 y siguientes del Cuaderno Reservado No. 1 del Expediente.

Ag

Por la cual se aprueba una operación de integración

Rad. No. 19-13504

VERSIÓN PÚBLICA

con bandera **TERPEL**. El derecho real de Usufructo en los términos antes señalados, no incluye el establecimiento de comercio<sup>15</sup>.

Como se indica en el texto, con la operación presentada en el documento de pre-evaluación, **TERPEL** adquirirá el derecho real de usufructo sobre la **EDS<sup>16</sup> EL SAMÁN DE ZARAGOZA** (en adelante, **EDS EL SAMÁN**), incluyendo los activos necesarios para operar el suministro de combustibles líquidos.

### 7.3. DEBER DE INFORMAR LA OPERACIÓN PROYECTADA

El régimen de control previo o *ex ante* de integraciones empresariales busca evaluar los efectos económicos que se producirían como resultado de una integración de dos o más agentes en el mercado, con el fin de evitar que se presente una restricción indebida de la competencia y en consecuencia se reduzca el bienestar de los consumidores.

Al aplicar dicho régimen, esta Entidad debe evaluar si los efectos en el mercado originados en virtud de una integración ameritan su objeción, su autorización sujeta al cumplimiento de condiciones encaminadas a preservar la competencia en el mercado, o su autorización pura y simple.

El artículo 4 de la Ley 155 de 1959, modificado por el artículo 9 de la Ley 1340 de 2009, establece que las empresas que proyecten llevar a cabo operaciones para efectos de adquirir el control de una o varias empresas, cualquiera sea la forma jurídica con la cual se manifieste, tendrán el deber de informarlas previamente a esta Superintendencia, siempre que se cumplan los siguientes dos supuestos:

- *Supuesto subjetivo*: cuando las empresas intervinientes se dediquen a la misma actividad económica o participen en la misma cadena de valor.
- *Supuesto objetivo*: cuando en conjunto o individualmente consideradas, las empresas intervinientes superen el monto establecido para ingresos operacionales o para activos totales, para el año anterior a la operación.

En consecuencia, las empresas que pretendan llevar a cabo un proceso de integración empresarial, en cualquiera de sus formas jurídicas, y cuya situación se enmarque en los supuestos previstos en el artículo 4 de la Ley 155 de 1959, modificado por el artículo 9 de la Ley 1340 de 2009, deberán informar previamente la operación a esta Superintendencia.

#### 7.3.1. Supuesto subjetivo

Para el caso concreto, se observa que las **INTERVINIENTES** participan en diferentes mercados eslabonados de distribución minorista de combustibles líquidos en la zona de Cartago, por cuanto participan coincidentemente en la distribución minorista de combustibles líquidos y **TERPEL**, a su vez, participa en el eslabón de distribución mayorista. En este sentido, se encuentra verificado el supuesto subjetivo, establecido en el artículo 4 de la Ley 155 de 1959, modificado por el artículo 9 de la Ley 1340 de 2009.

#### 7.3.2. Supuesto objetivo

El artículo primero de la Resolución No. 93503 del 27 de diciembre de 2018 fijó "a partir del 1 de enero de 2019 y hasta el 31 de diciembre de 2019, en SESENTA MIL SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (60.000 SMLMV), los ingresos operacionales y los activos

<sup>15</sup> Folio 2 del Cuaderno Reservado de Intervinientes No. 1 del Expediente. Aparte Público.

<sup>16</sup> Hace referencia a Estación de Servicio.

Por la cual se aprueba una operación de integración

Rad. No. 19-13504

VERSIÓN PÚBLICA

totales que se tendrán en cuenta para efectos de lo previsto en el artículo 4 de la Ley 155 de 1959, modificado por el artículo 9 de la Ley 1340 de 2009”.

Así, en concordancia con el Decreto 2451 del 27 de diciembre de 2018 (que fijó el salario mínimo legal mensual a partir del 1 de enero de 2019 en ochocientos veintiocho mil ciento dieciséis pesos (\$828.116,00), el valor del umbral objetivo para el año 2019, será de cuarenta y nueve mil seiscientos ochenta y seis millones novecientos sesenta mil pesos (\$49.686.960.000).

En consecuencia, las empresas que pretendan llevar a cabo un proceso de integración empresarial, en cualquiera de sus formas jurídicas, y cuya situación se enmarque en los supuestos previstos en el artículo 4 de la Ley 155 de 1959, modificado por el artículo 9 de la Ley 1340 de 2009, deberán informar previamente la operación a esta Superintendencia.

Según la información presentada en las tablas No. 3 y 5 de la presente Resolución, las **INTERVINIENTES** contaban de manera conjunta con activos por valor total de \$ 6.390.466.334.341 y un total de ingresos operacionales de \$ 19.069.138.462.383 para el año 2018.

Así, tanto por el valor de sus activos, como por el valor de sus ingresos operacionales, para el caso concreto, se cumple el supuesto objetivo establecido en el artículo 4 de la Ley 155 de 1959, modificado por el artículo 9 de la Ley 1340 de 2009.

### 7.3.3. Deber de informar

De conformidad con lo expuesto en los numerales 7.3.1 y 7.3.2 del presente acto administrativo, con la verificación de los supuestos subjetivo y objetivo, se configuran todos los requisitos para que la operación proyectada entre las **INTERVINIENTES** deba ser informada a esta Superintendencia de manera previa a su ejecución.

### 7.4. DEFINICIÓN DEL MERCADO RELEVANTE

La definición del mercado relevante para el análisis de una operación de integración es primordial para identificar el escenario en el que las fuerzas competitivas tienen lugar. Además, permite calcular las cuotas de cada competidor, pues para esto es necesario contar con una aproximación del tamaño total del mercado. Por lo anterior, el mercado relevante es un marco de referencia para analizar los efectos sobre la competencia de una operación de integración<sup>17</sup>.

La participación de mercado de las empresas intervinientes en la integración, así como la de sus competidores, resultan una herramienta fundamental para detectar posibles efectos restrictivos de la competencia que pudieran derivarse de la misma, pues dicho indicador guarda relación con el poder de mercado que tiene cada oferente.

Al determinar el mercado relevante es necesario definir el mercado de producto y el mercado geográfico; de tal forma que se puedan establecer los efectos de una integración entre dos o más de los competidores.

En la definición del mercado de producto debe tenerse presente la sustituibilidad al nivel de la demanda, pues deben identificarse aquellos productos (si los hay) hacia los cuales los

<sup>17</sup> Para lograr una adecuada definición del mercado relevante, esta Superintendencia se apoyará en los lineamientos diseñados por la Red Internacional de la Competencia (ICN, por sus siglas en inglés).

Ver ICN Merger Working Group: Investigation and Analysis Subgroup, “ICN Merger Guidelines Workbook” (documento preparado para la Quinta Reunión Anual del ICN, Ciudad del Cabo, Sudáfrica, 16 de abril, 2006). Disponible al público en el siguiente enlace:

<http://www.internationalcompetitionnetwork.org/uploads/library/doc321.pdf>. (Consulta 3 de mayo de 2019).

Por la cual se aprueba una operación de integración

Rad. No. 19-13504

VERSIÓN PÚBLICA

consumidores pudieran desviar su demanda en caso de un incremento en los precios o una reducción en la calidad de los productos por parte de un determinado oferente.

Si bien algunas autoridades de competencia en otras jurisdicciones tienen en cuenta la sustituibilidad de la oferta al momento de definir el mercado relevante, esta Superintendencia toma en consideración dicho concepto en caso de requerir un análisis de barreras de entrada y competencia potencial.

Con la dimensión geográfica del mercado relevante, se busca reconocer el área de influencia que tienen las empresas intervinientes en la operación de integración, pues si enfrentaran alguna barrera que impida o dificulte que sus productos lleguen a alguna zona determinada, deberá entenderse que en dicha área no son competidores activos.

Es decir, el análisis de competencia debe limitarse a las zonas en las cuales las empresas intervinientes ejercen una competencia efectiva, pues sería dicha condición la que podría verse afectada con la operación.

En definitiva, el mercado relevante permite determinar los bienes y servicios entre los que puede desarrollarse una competencia efectiva, así como el ámbito geográfico dentro del cual se ofrecen y se intercambian, analizando la sustituibilidad entre los productos ofrecidos y demandados.

Acorde con lo anterior, este Despacho procederá a definir el mercado relevante, delimitando primero el mercado de producto y, luego, el mercado geográfico, así como la relación de sustituibilidad entre los distintos productos ofrecidos por las **INTERVINIENTES**.

#### 7.4.1. Mercado de producto

El punto de partida para la definición del mercado de producto corresponde a la identificación de las actividades económicas desarrolladas de manera coincidente entre las empresas involucradas en la integración, actividades en las cuales se anularía la competencia entre las partes como resultado de la operación.

De acuerdo con la información obrante en el expediente, las **INTERVINIENTES** participan de manera coincidente en las siguientes actividades:

Tabla No. 6.  
Productos o servicios coincidentes

PRODUCTO	TERPEL		DISCO	
	DISTRIBUCIÓN MAYORISTA	DISTRIBUCIÓN MINORISTA	DISTRIBUCIÓN MAYORISTA	DISTRIBUCIÓN MINORISTA
GASOLINA CORRIENTE	X	X		X
GASOLINA EXTRA	X	X		
DIÉSEL	X	X		X

Fuente: GIE-SIC con información del folio 87 del Cuaderno Público No. 1 del Expediente.

##### 7.4.1.1. Mercado de combustibles líquidos derivados del petróleo

###### (i) Características, usos y aplicaciones

Los combustibles líquidos derivados del petróleo son sustancias en estado líquido que en presencia de oxígeno generan energía. Entre los más comunes se destacan la gasolina y el diésel. No se incluyen en esta categoría el gas natural licuado, gas licuado del petróleo ni el hidrógeno líquido<sup>18</sup>. La gasolina y el diésel se producen mediante la refinación del petróleo, donde se convierte el

<sup>18</sup> Comisión de Regulación de Energía y Gas. ¿Qué son los combustibles líquidos?. Disponible en el siguiente vínculo: <http://www.creg.gov.co/index.php/es/sectores/2015-02-04-20-43-06/que-son> (Consulta 11 de marzo de 2019).

Por la cual se aprueba una operación de integración

Rad. No. 19-13504

VERSIÓN PÚBLICA

petróleo crudo en distintos tipos de derivados de acuerdo con los diferentes puntos de ebullición que alcanza<sup>19</sup>.

Sin embargo, pese a que las gasolinas (corriente y extra) y el diésel son productos que generan energía en presencia de oxígeno, su tecnología de combustión es diferente.

Los motores que utilizan gasolina para generar energía, contienen bujías dentro de las cuales se genera una chispa que da paso a la combustión. Por su parte, los motores que utilizan diésel como combustible no tienen chispa; en su lugar, el líquido se somete a una alta presión que permite la ignición al mezclarse con el aire que alcanza altas temperaturas dentro de la cámara de combustión<sup>20</sup>.

Esta diferencia en los sistemas de combustión hace que los motores de gasolina no puedan ser alimentados con diésel y viceversa. Si a un motor de gasolina se le suministrara diésel, no encendería, toda vez que, el combustible humedecería la bujía del motor impidiendo la combustión de la mezcla. Así mismo, si a un motor diésel se le inyectara gasolina, la detonación se daría antes de que esta llegara a la cámara de combustión, pudiendo generar daños en el motor<sup>21</sup>.

Otra característica de los motores de gasolina es que, dependiendo de su relación de compresión, requerirán un determinado nivel de octanaje, que es la capacidad que tiene la gasolina para ser comprimida antes de combustionar<sup>22</sup>. De allí la diferencia esencial que existe entre los dos tipos de gasolina que comercializan las **INTERVINIENTES**, corriente y extra; la última es de mayor octanaje que la primera.

Desde el punto de vista químico, la gasolina extra y la gasolina corriente son equivalentes. Sin embargo, si se usa gasolina corriente (menor octanaje) en un motor que funciona de manera eficiente con gasolina extra (mayor octanaje), no solo operaría de manera ineficiente y más contaminante, sino que se corre el riesgo de dañar el motor, pues al soportar un menor grado de compresión antes de hacer combustión, la gasolina corriente empieza a explotar antes de que la bujía genere la chispa<sup>23</sup>. Por el contrario, si un motor que funciona de manera eficiente con gasolina corriente es alimentado con gasolina extra, no se genera ningún efecto adverso para el motor<sup>24</sup>.

Debe mencionarse que las propiedades del diésel deben ajustarse a las especificaciones previstas en la regulación y normatividad vigente del **MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE** (en adelante, **MINAMBIENTE**), **MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA** (en adelante, **MINENERGÍA**) y en el Decreto 1073 de 2015<sup>25</sup>.

<sup>19</sup> Comisión de Regulación de Energía y Gas. ¿Cómo funcionan los combustibles líquidos?. Disponible en el siguiente vínculo: <http://www.creg.gov.co/index.php/es/sectores/2015-02-04-20-43-06/como-funcioan> (Consulta 11 de marzo de 2019).

<sup>20</sup> Ver AUTOS SURA. "¿Gasolina o diésel? Esa es la cuestión". Disponible en el siguiente vínculo: <http://www.sura.com/blogs/autos/gasolina-diesel.cuestion.aspx> (Consulta 11 de marzo de 2019).

<sup>21</sup> Ver EL TIEMPO. "Las consecuencias de tanquear equivocadamente gasolina o diésel en carros no compatibles". Disponible en el siguiente vínculo: <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-7773440> (Consulta 11 de marzo de 2019).

<sup>22</sup> Ver AUTOS SURA. "¿Cuál es el combustible adecuado para tu auto?". Disponible en el siguiente vínculo: <http://www.sura.com/blogs/autos/gasolina-diesel.cuestion.aspx> (Consulta 11 de marzo de 2019).

<sup>23</sup> Ver El Tiempo "Las mezclas de corriente y extra". Disponible en <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-1561113> (Consulta 11 de marzo de 2019).

<sup>24</sup> Ver Autos Sura. "¿Cuál es el combustible adecuado para tu auto?". <http://www.sura.com/blogs/autos/gasolina-diesel.cuestion.aspx> (Consulta 11 de marzo de 2019).

<sup>25</sup> Decreto 1073 de 2015 de **MINENERGÍA**. Disponible en línea: <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=77887>

At

Por la cual se aprueba una operación de integración

Rad. No. 19-13504

VERSIÓN PÚBLICA

En general, los combustibles líquidos derivados del petróleo son utilizados para movilizar vehículos de cualquier marca o modelo<sup>26</sup>. Estos combustibles son comercializados por distribuidores mayoristas, cuyos principales destinatarios son los distribuidores minoristas, en este caso las EDS, las cuales suministran el producto directamente al usuario final.

Según señalan las **INTERVINIENTES**, *“el mercado objetivo lo constituyen los conductores cuyos vehículos usan estos productos [combustibles líquidos derivados del petróleo], sean vehículos de servicio particular, público o de carga”*<sup>27</sup>.

## (ii) Cadena de valor

Para llevar los combustibles líquidos a los diversos usuarios es necesario realizar un proceso en el cual se identifican siete (7) etapas a saber: **(i) la exploración sísmica**, con la que se crea una imagen de las capas que hay debajo de la tierra; **(ii) la exploración perforatoria**, mediante la cual perforan los pozos donde se encuentran ubicados los hidrocarburos; **(iii) la producción**, que es el proceso de extraer los hidrocarburos hasta la superficie; **(iv) la refinación**, que consiste en transformar el petróleo en productos derivados, principalmente combustibles y petroquímicos; **(v) el transporte**, que consiste en la operación de traslado de grandes volúmenes de combustibles líquidos desde los sitios de producción hasta los sitios de almacenamiento; **(vi) la distribución mayorista**, que consiste en la distribución de combustibles, a través de una planta de abastecimiento, como se describirá en detalle en el numeral 7.5.1 del presente acto administrativo; y **(vii) la distribución minorista**, mediante la cual se realiza la entrega de los productos a los usuarios finales, a través de las EDS<sup>28</sup>.

En el caso objeto de análisis, las **INTERVINIENTES** participan en diversos eslabones de la cadena de valor de los combustibles líquidos derivados del petróleo, toda vez que, **TERPEL** participa como distribuidor mayorista y minorista, mientras que **DISCCO** participa como distribuidor minorista a través de su **EDS EL SAMÁN**.

<sup>26</sup> Folio 87 del Cuaderno Público No. 1 del Expediente.

<sup>27</sup> *Ibidem*.

<sup>28</sup> Ver “La cadena del sector hidrocarburos” Agencia Nacional de Hidrocarburos- ANH. Disponible en línea: <http://www.anh.gov.co/porta regionalizacion/Paginas/LA-CADENA-DEL-SECTOR-HIDROCARBUROS.aspx>

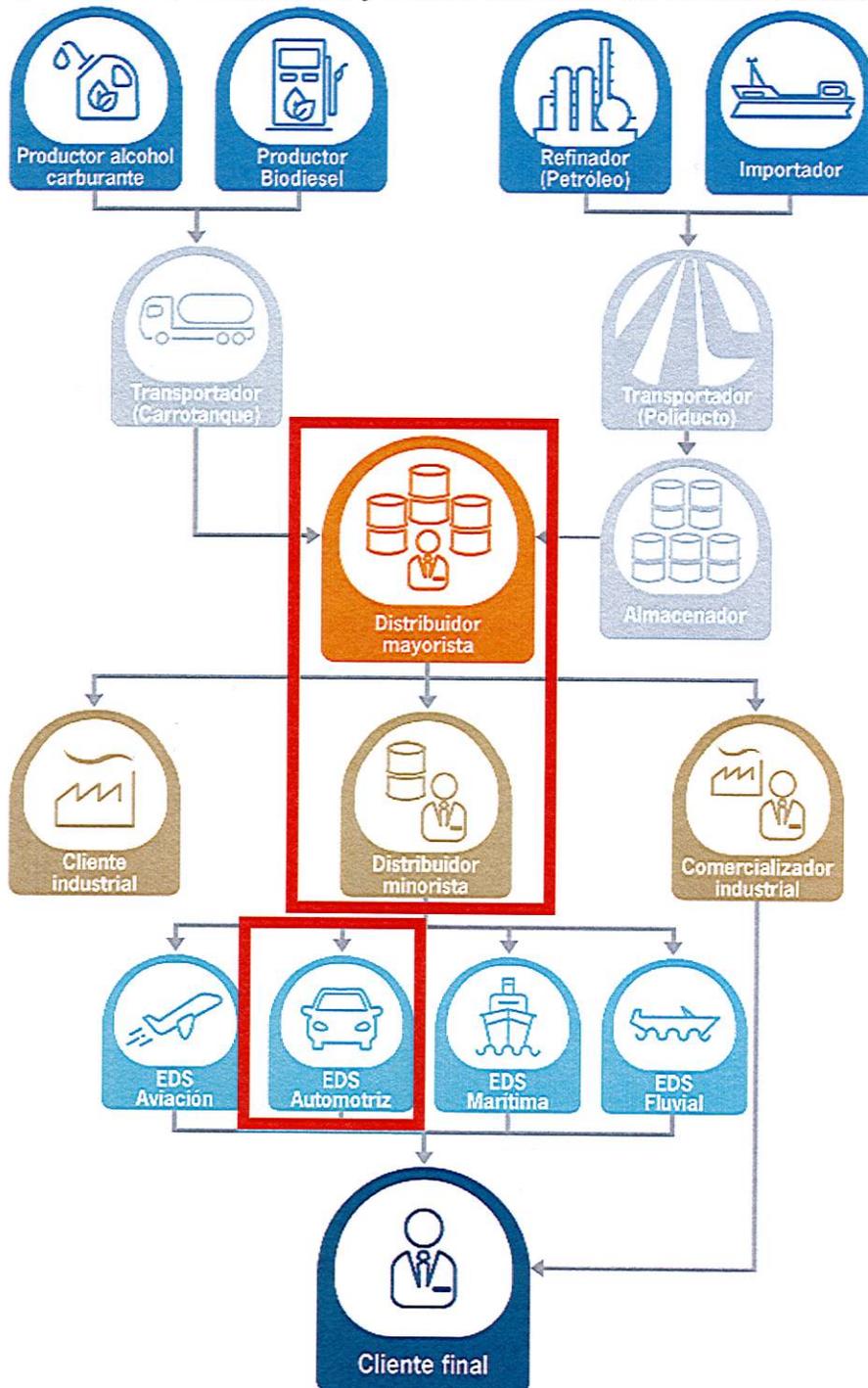
At

Por la cual se aprueba una operación de integración

Rad. No. 19-13504

VERSIÓN PÚBLICA

**Imagen No. 2**  
**Cadena de producción, distribución y comercialización de combustibles en Colombia**



Fuente: ACP Informe estadístico de petróleo.

Cabe resaltar que esta Superintendencia en decisiones anteriores<sup>29</sup> ha señalado que las actividades de distribución mayorista y distribución minorista de los combustibles líquidos vehiculares derivados del petróleo, corresponden a eslabones diferentes de una misma cadena de valor, como se evidencia en el anterior diagrama.

### (iii) Sustituibilidad de la demanda

De acuerdo con las características presentadas en el numeral 7.4.1.1 del presente acto administrativo, el combustible diésel no resulta ser sustituto de la gasolina (tanto corriente como

<sup>29</sup> Ver Resoluciones No.: 256004 de 2015 (Integración **TERPEL-EGAS**), 11081 de 2016 (Integración **TERPEL-NOMA**), Resolución 37277 de 2017 (Integración **TERPEL-K-SAVAL**) y 13815 de 2018 (Integración **GDO-PLEXA**).

Am

Por la cual se aprueba una operación de integración

Rad. No. 19-13504

VERSIÓN PÚBLICA

extra), toda vez que su tecnología de combustión es diferente, por lo que resultan incompatibles. Así, esta Superintendencia descarta que el diésel pertenezca al mismo mercado relevante objeto de análisis.

Respecto a la sustituibilidad entre la gasolina corriente y la gasolina extra, encuentra esta Superintendencia que, desde el punto de vista de sus características y usos, dichos productos pueden ser compatibles. Pese a esto, es importante considerar que, como ya se indicó, si en un motor que funciona eficientemente con gasolina extra (mayor octanaje), se usa gasolina corriente (menor octanaje), se estaría operando de manera ineficiente y contaminante, además de que se correría el riesgo de dañar el motor. Contrario a esto, si un motor que funciona de manera eficiente con gasolina corriente es alimentado con gasolina extra, no se generaría algún efecto adverso en el motor. Por lo anterior, encuentra esta Superintendencia que, desde el punto de vista de sus características y usos, la gasolina corriente puede ser sustituida por la gasolina extra, pero no al contrario.

Ahora bien, considerando que los consumidores finales de los combustibles líquidos vehiculares derivados del petróleo son altamente sensibles al precio, se podría deducir que, por la amplia diferencia en los precios, el consumidor final, ante la posibilidad de utilizar gasolina corriente (de bajo octanaje) en el motor, sin ponerlo en riesgo, optará por tomar dicha opción, en la cual obtendría un ahorro económico.

Adicionalmente, vale destacar la existencia de una brecha significativa entre los precios de la gasolina corriente y la gasolina extra, donde a pesar de la compatibilidad física y química de los productos, se convierte en un impedimento para que los consumidores sustituyan la gasolina corriente por la gasolina extra, ya que esto implicaría un esfuerzo económico significativamente mayor para el consumidor.

Por lo anterior y teniendo en cuenta pronunciamientos anteriores de esta Superintendencia<sup>30</sup>, se concluye que los combustibles distribuidos por las **INTERVINIENTES** (gasolina corriente, gasolina extra y diésel) corresponden cada uno a un mercado en sí mismo.

#### 7.4.1.2. Conclusión del mercado de producto

De acuerdo con la información aportada por las **INTERVINIENTES**, y teniendo en cuenta los mercados en los cuales participan, esta Superintendencia encuentra que los mercados relevantes de producto para el caso de interés corresponden a los de:

- (i) Distribución mayorista de gasolina corriente.
- (ii) Distribución mayorista de diésel.
- (iii) Distribución minorista de gasolina corriente.
- (iv) Distribución minorista de diésel.

En concordancia con lo expuesto, esta Superintendencia abordará el análisis de competencia de la presente operación en cada uno de los mercados identificados.

#### 7.4.2. Mercado geográfico

Para la correcta determinación del mercado relevante, es necesario considerar la dimensión geográfica, que hace referencia a la zona en la que las **INTERVINIENTES** participan y aquella en la que las condiciones de competencia son similares.

<sup>30</sup> Ibíd.

Ag

Por la cual se aprueba una operación de integración

Rad. No. 19-13504

VERSIÓN PÚBLICA

#### 7.4.2.1. Distribución mayorista de gasolina corriente y diésel

Según el documento “Cadena del petróleo 2014” de la **UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGÉTICA** (en adelante, **UPME**), los distribuidores mayoristas son compañías que reciben los combustibles líquidos de los refinadores y/o importadores para su almacenamiento y entrega a los demás operadores, para su movilización a los principales centros de consumo, ya sea por poliductos o por camiones, para el abastecimiento de las diferentes regiones del país<sup>31</sup>.

De acuerdo con el artículo 4 del Decreto 4299 de 2005, modificado por el artículo 2 del Decreto 1333 de 2007, el distribuidor mayorista y las plantas de abastecimiento se definen como:

##### “ARTÍCULO 4. DEFINICIONES (...)

**DISTRIBUIDOR MAYORISTA.** *Toda persona natural o jurídica dedicada a ejercer la distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo, a través de una planta de abastecimiento, la cual entrega dichos productos con destino a la(s) planta(s) de otro(s) distribuidor(es) mayorista(s), a los distribuidores minoristas o al gran consumidor (...).*

(...)

**PLANTA DE ABASTECIMIENTO.** *Son las instalaciones físicas, construidas y operadas en tierra, necesarias para almacenar, manejar y despacha al por mayor combustibles líquidos derivados del petróleo a la(s) planta(s) de otro(s) distribuidor(es) mayorista(s), a distribuidores minoristas o al gran consumidor”.*

En Colombia, los distribuidores mayoristas compran combustibles, principalmente a **ECOPETROL S.A.**, y almacenan los productos en sus plantas de abasto para suministrarlos a las distintas EDS, ya sean de su propiedad o de terceros, para su posterior venta al público<sup>32</sup>.

Del mismo modo, el numeral 5 del artículo 15 del Decreto 4299 de 2005, establece lo siguiente:

“**ARTÍCULO 15. OBLIGACIONES.** *El distribuidor mayorista tiene las siguientes obligaciones:*

(...)

5. *En el contrato de suministro que se suscriba, el distribuidor mayorista deberá incluir una cláusula de compromiso que faculte al distribuidor minorista para exhibir su marca comercial, con el fin de autorizar a aquel para exigir de este el cumplimiento de estándares de seguridad y de calidad en la prestación del servicio”.*

En decisiones anteriores<sup>33</sup>, esta Superintendencia ha reconocido que la distribución mayorista de combustibles líquidos derivados del petróleo incluye el almacenamiento, manejo y despacho al por mayor de los mismos, pues no resulta probable realizar la distribución mayorista si los agentes no cuentan con la infraestructura necesaria (bien sea propia o arrendada) que les permita almacenar el combustible para, desde allí, suministrarlo a sus clientes.

En tal sentido, el artículo 2.2.1.1.2.2.3.95 del Decreto 1073 de 2015, establece:

<sup>31</sup> Ministerio de Minas y Energía, Unidad de Planeación Minero Energética - UPME, “Cadena del petróleo 2013”. Bogotá, Colombia, diciembre de 2013. Disponible en el siguiente vínculo: [http://www.upme.gov.co/sites/default/files/news/3086/files/cadena\\_del\\_petroleo\\_2013.pdf](http://www.upme.gov.co/sites/default/files/news/3086/files/cadena_del_petroleo_2013.pdf) (Consulta 2 de mayo de 2019).

<sup>32</sup> *Ibidem*.

<sup>33</sup> Resolución 76541 del 23 de noviembre de 2017, modificada por la Resolución No. 9915 de 2018. Integración Empresarial **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. – EXXONMOBIL DE COLOMBIA S.A.**

Por la cual se aprueba una operación de integración

Rad. No. 19-13504

VERSIÓN PÚBLICA

*"(...) **Capacidad de almacenamiento comercial.** El distribuidor mayorista debe disponer en todo momento de una capacidad mínima de almacenamiento correspondiente al 30% de su volumen mensual de despachos de cada planta de abastecimiento que posea, (...)"*

Por lo tanto, los distribuidores mayoristas que no tienen plantas de abastecimiento propias, dependerán de la capacidad excedentaria de sus competidores que cuenten con la infraestructura respectiva, para el ejercicio de sus funciones en el mercado de distribución mayorista de combustibles líquidos derivados del petróleo, dentro de las regiones establecidas en el parágrafo 2 del mismo artículo: norte, oriental, central, centro-occidente, sur-occidental y centro-sur.

Lo anterior puede verse como una barrera de entrada geográfica, limitando la visión de mercado geográfico de la actividad de distribución mayorista de combustibles líquidos derivados del petróleo que esta Superintendencia en decisiones anteriores ha considerado como de alcance nacional<sup>34</sup>.

Así mismo, los clientes de las mismas consideran que la dimensión del mercado puede ser de menor alcance, principalmente por razones de costos y de condiciones geográficas.

Así, con el fin de verificar si la dimensión del mercado de distribución mayorista puede ser de menor alcance, esta Superintendencia formuló el siguiente requerimiento a competidores de las **INTERVINIENTES** que participan en el mercado de distribución mayorista de combustibles:

*"Indique si considera viable realizar la provisión a EDS de todo el territorio nacional y en particular a las ubicadas cerca de la zona de Cartago, Valle en el corto plazo. Explique detalladamente su respuesta"*<sup>35</sup>.

A continuación, se hará expresa referencia a los comentarios que sobre este punto hicieron las empresas requeridas:

**PUMA ENERGY** mencionó que:

*"No, no es una zona donde hayamos identificado una oportunidad en el corto plazo"*<sup>36</sup>.

**OCTANO** señaló:

*"La zona de Cartago es una zona en la cual en la actualidad no tenemos negocios y no los vemos en el mediano plazo"*<sup>37</sup>.

**BIOMAX** indicó:

*"Para suministrar combustibles líquidos derivados del petróleo a EDS en todo el territorio Nacional en el corto plazo el mayorista debe contar con las autorizaciones que se requieren para aquellos casos en los que hay limitaciones regulatorias, por ejemplo las autorizaciones para despachar en zonas de fronteras. En estos casos se puede suministrar solo si la planta de abastecimiento desde la cual despacharía se encuentra incluida en el plan de abastecimiento que establece el Ministerio de Minas y Energía.*

*Ahora bien, consideramos importante mencionar que puede haber adicionalmente restricciones de tipo logístico y económico para suministrar a EDS en todo el territorio*

<sup>34</sup> Ver Resoluciones No.: 256004 de 2015 (Integración **TERPEL-EGAS**), 11081 de 2016 (Integración **TERPEL-NOMA**), y estudio económico No. 15-256004 (Integración **TERPEL-SBC**).

<sup>35</sup> Radicado No. 19-13504-13. Folio 146 y siguientes del Cuaderno Público No. 1 del Expediente.

<sup>36</sup> Folio 311 del Cuaderno Público del Expediente.

<sup>37</sup> Folio 313 del Cuaderno Público del Expediente.

A<sub>n</sub>

Por la cual se aprueba una operación de integración

Rad. No. 19-13504

VERSIÓN PÚBLICA

nacional en el corto plazo, ya que la competitividad va a estar dada por la cercanía que exista entre la EDS y la planta de almacenamiento desde la cual se haga el despacho. En la medida en que la planta esté lejana, los costos logísticos de transporte serán mayores, restando competitividad del mayorista.

Si el mayorista no tiene planta propia en la zona de influencia, tiene como opciones (i) construir una planta, lo cual puede resultar retador en el corto plazo por las inversiones que se requieren y los permisos (licencia ambiental, licencia de construcción); o (ii) buscar un contrato de arriendo ante aquel almacenador que tenga planta en la zona de influencia; dependiendo esta alternativa de la capacidad de almacenamiento que esté disponible y los costos de dicho arriendo”<sup>38</sup>. (Subrayado fuera de texto)

**PETROBRAS** mencionó:

“El aprovisionamiento de combustibles de nuestra red de estaciones de servicio se da teniendo en cuenta las facilidades logísticas detalladas anteriormente y las ubicaciones de las plantas de abastecimiento, las cuales funcionan bajo las siguientes metodologías:

- Joint Venture con otras mayoristas
- Contratos de arrendamiento
- Contrato usufructo

Cada una de estas modalidades representa costos diferentes, lo cual permite tener una capacidad de negociación diferente en cada una de las zonas dependiendo de la ubicación geográfica. Teniendo en cuenta lo anterior y con base en los contratos que actualmente la compañía tiene firmados en cada una de las zonas (...), la compañía tiene garantizada la entrega de combustibles a nuestros clientes actuales y la competencia por nuevos clientes en el corto y mediano plazo, siempre y cuando la normatividad y regulación actual se mantenga”<sup>39</sup>. (Subrayado fuera de texto)

**PETROMIL** comentó:

“PETROMIL sólo puede surtir en los lugares donde es competitivo, es decir, cerca de nuestras plantas de abastecimiento. En consecuencia, no es viable cubrir de manera competitiva EDS en todo el territorio nacional en el corto plazo. De ahí que PETROMIL no tenga cobertura en todo el país sino en las zonas descritas en la respuesta a la pregunta No. 2”<sup>40</sup>. (Subrayado fuera de texto)

**PRIMAX** señaló:

“Primax como mayorista actualmente cuenta con la logística necesaria para suplir combustibles a la zona de Cartago.

Adicionalmente, Primax como mayorista está en capacidad de suministrar combustibles a la mayoría del territorio nacional, con excepción de circunstancias relacionadas con limitaciones de infraestructura, vías y seguridad nacional, variables que se evalúan para cada caso”<sup>41</sup>.

Esta Superintendencia también indagó sobre las posibles barreras a la entrada de agentes mayoristas a nuevas zonas del país, para lo cual realizó la siguiente pregunta:

“Según su experiencia y conocimiento del mercado, ¿considera que existen barreras de tipo legal y/o económico para distribuir los PRODUCTOS AFECTADOS a nivel mayorista en todo el territorio colombiano?”

<sup>38</sup> Folios 315 y 316 del Cuaderno Público del Expediente.

<sup>39</sup> Folios 319 del Cuaderno Público del Expediente.

<sup>40</sup> Folio 321 del Cuaderno Público del Expediente.

<sup>41</sup> Folio 325 del Cuaderno Público del Expediente.

A<sub>3</sub>

Por la cual se aprueba una operación de integración

Rad. No. 19-13504

VERSIÓN PÚBLICA

A continuación, se hará expresa referencia a los comentarios que sobre este punto hicieron las empresas distribuidoras mayoristas:

**PUMA ENERGY** indicó:

*“Sí, sobre todo barreras económicas debido a la falta de infraestructura accesible existente para el suministro de combustibles a nivel nacional”<sup>42</sup>.*

**OCTANO** mencionó:

*“Según nuestra experiencia y conocimiento del mercado si existen barreras legales y económicas para distribuir los combustibles en el territorio colombiano. Desde el punto de vista legal está demasiado normatizado ya tiene reglas para absolutamente todo que cumplir implica tener que hacer permanentemente inversiones de diversos tipos y desde el punto de vista logístico comercial para poder distribuir en las diversas regiones del territorio colombiano implica tener cada mayorista que desarrollar plantas de recibo, almacenamiento, mezcla y distribución con unos costos en tierra, adecuación, conexiones a los poliductos de Ecopetrol, cumplimientos ambientales, técnicos y comerciales muy costosos”<sup>43</sup>. (Subrayado fuera de texto)*

**BIOMAX** expresó:

*“Una vez revisados los supuestos que se dan por la entrada de nuevos distribuidores mayoristas de combustibles, encontramos que no hay barreras de tipo legal que impidan o dificulten la entrada de estos agentes de la cadena de distribución, excepto las de orden regulatorio en cuanto a que todos los distribuidores mayoristas de combustibles líquidos en Colombia y demás agentes, deben cumplir con una serie de requisitos para ser autorizados como tal y ejercer la actividad de distribución que corresponde.*

*Ahora bien, revisando el tema desde el punto de vista económico, encontramos como una posible barrera, no tanto legal sino de tipo económico, la ubicación de las plantas de abastecimiento desde las cuales cada uno de los distribuidores mayoristas despachan producto a sus clientes. Bajo este entendido tiene mayor competitividad un distribuidor mayorista que cuente con instalaciones de almacenamiento cercanas a la ubicación de sus clientes distribuidores minoristas. Para mejor entendimiento planteamos el siguiente ejemplo: los posibles clientes (estaciones de servicio) que se encuentren ubicados en una ciudad como Cali preferirán a aquel distribuidor que cuente con una zona de despacho en la misma ciudad o en su defecto en el área de influencia o municipios cercanos, toda vez que los costos de operación de la estación se van a ver directamente influenciados por un flete de transporte de menor valor por menor distancia”<sup>44</sup>. (Subrayado fuera de texto)*

**PETROBRAS** señaló:

*“Como se mencionó anteriormente, el negocio de suministro de combustibles en su estructura básica depende en una alta medida de las facilidades logísticas asociados al suministro del producto (transporte y almacenamiento principalmente). En la actualidad y de acuerdo con la estructura definida por el estado, el mercado de distribución de combustible cuenta con un solo proveedor nacional de los productos combustibles (Ecopetrol S.A.) y un solo transportador por medio de poliductos (CENIT) lo que representa limitantes para el suministro del mismo, de igual manera, y teniendo en cuenta que la importación de productos combustibles está permitida, los procedimientos establecidos para acceder al recobro ante el Fondo de Estabilización de Combustibles y la limitante de proveedores de transporte al ingresar al país en caso de realizar importaciones, hacen que*

<sup>42</sup> Folio 311 del Cuaderno Público del Expediente.

<sup>43</sup> Folio 313 del Cuaderno Público del Expediente.

<sup>44</sup> Folio 316 del Cuaderno Público del Expediente.

A<sub>2</sub>

Por la cual se aprueba una operación de integración

Rad. No. 19-13504

VERSIÓN PÚBLICA

*naturalmente se genere una barrera de entrada en lo concerniente a la búsqueda de mayores beneficios logísticos y confiabilidad en el suministro*<sup>45</sup>.

**PETROMIL** indicó:

*“La falta de plantas de abastecimiento en algunas zonas estratégicas del país impide abastecer a EDS ubicadas en dichas zonas, en condiciones económicamente viables”*<sup>46</sup>.  
(Subrayado fuera de texto)

**PRIMAX** señaló:

*“Las barreras de tipo legal se pueden encontrar en la regulación nacional vigente contenida en el Decreto 1073 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía.*

*Consideramos que las barreras de tipo económico son:*

- a) La existencia del margen mayorista regulado;*
- b) Compra del combustible a un solo productor que es Ecopetrol;*
- c) En la actualidad la importación de producto a Primax como mayorista, es inviable por el alto costo que implica el transporte del producto desde Buenaventura y Cartagena hacia el interior del país”*<sup>47</sup>.

Teniendo en cuenta dichos comentarios, esta Superintendencia procedió a recaudar toda la información necesaria para reevaluar la dimensión del mercado geográfico de la distribución mayorista de combustibles líquidos mediante requerimientos a **MINENERGÍA**, competidores y clientes.

Con base en la información recaudada, este Despacho realizará una breve caracterización de la distribución mayorista y posteriormente presentará la definición del mercado de distribución mayorista.

Como se observa en las imágenes No. 3 y 4, en Colombia existen 60 plantas de almacenamiento de combustibles líquidos, que se encuentran distribuidas en el territorio colombiano así:

<sup>45</sup> Folios 319 del Cuaderno Público del Expediente.

<sup>46</sup> Folio 321 del Cuaderno Público del Expediente.

<sup>47</sup> Folio 325 del Cuaderno Público del Expediente.

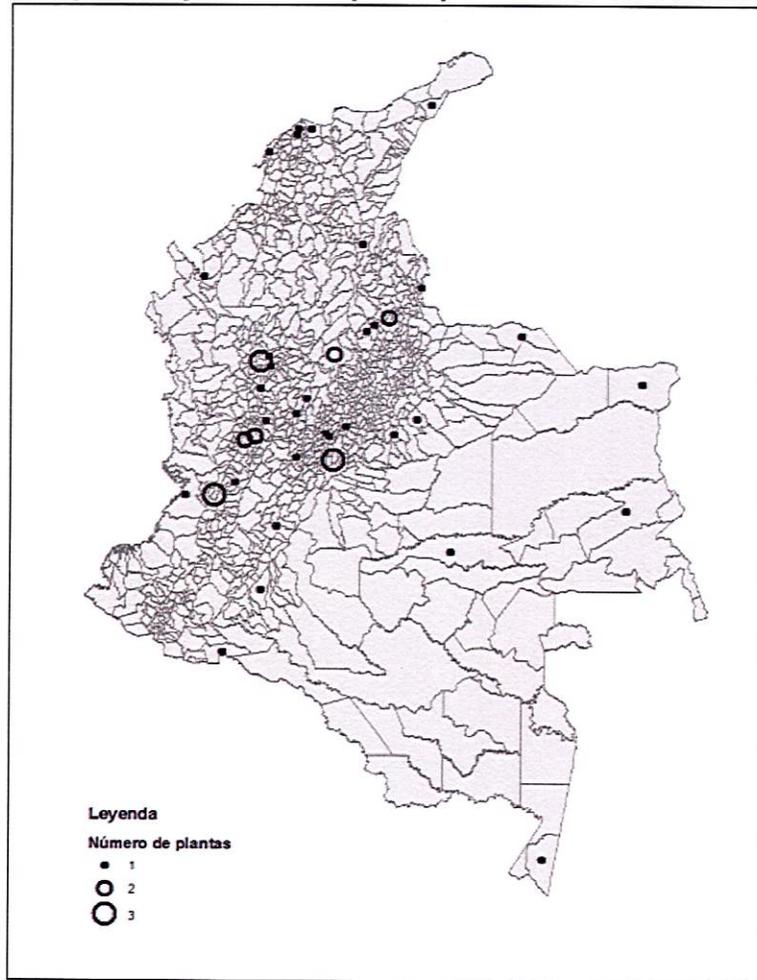
Ag

Por la cual se aprueba una operación de integración

Rad. No. 19-13504

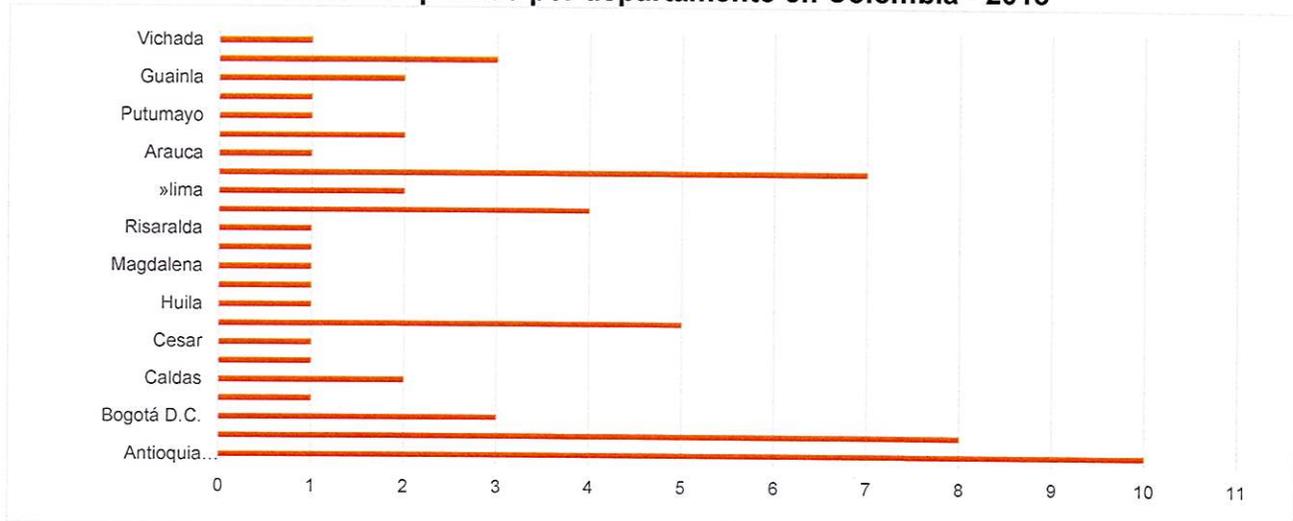
VERSIÓN PÚBLICA

**Imagen No. 3**  
**Número de plantas y ubicación por departamento en Colombia - 2018**



Fuente: CONTRATO 2016-098 - CREG<sup>48</sup>

**Imagen No. 4**  
**Número de plantas por departamento en Colombia - 2018**



Fuente: Construcción GIE-SIC. Con base en información de SICOM<sup>49</sup>.

<sup>48</sup> "Metodología para la definición de mercados relevantes en las actividades de distribución mayorista y de distribución minorista de combustibles líquidos en Colombia". CONTRATO 2016-098. **COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS -CREG**. Metodología sugerida por firma Econometría Consultores S.A. Disponible en línea: [http://apolo.creg.gov.co/Publicac.nsf/52188526a7290f8505256eee0072eba7/c61718a03ae6811f05258133005f5584/\\$FILE/Circular030-2017%20Anexo.pdf](http://apolo.creg.gov.co/Publicac.nsf/52188526a7290f8505256eee0072eba7/c61718a03ae6811f05258133005f5584/$FILE/Circular030-2017%20Anexo.pdf)

<sup>49</sup> SISTEMA DE INFORMACIÓN DE COMBUSTIBLES del MINENERGÍA.

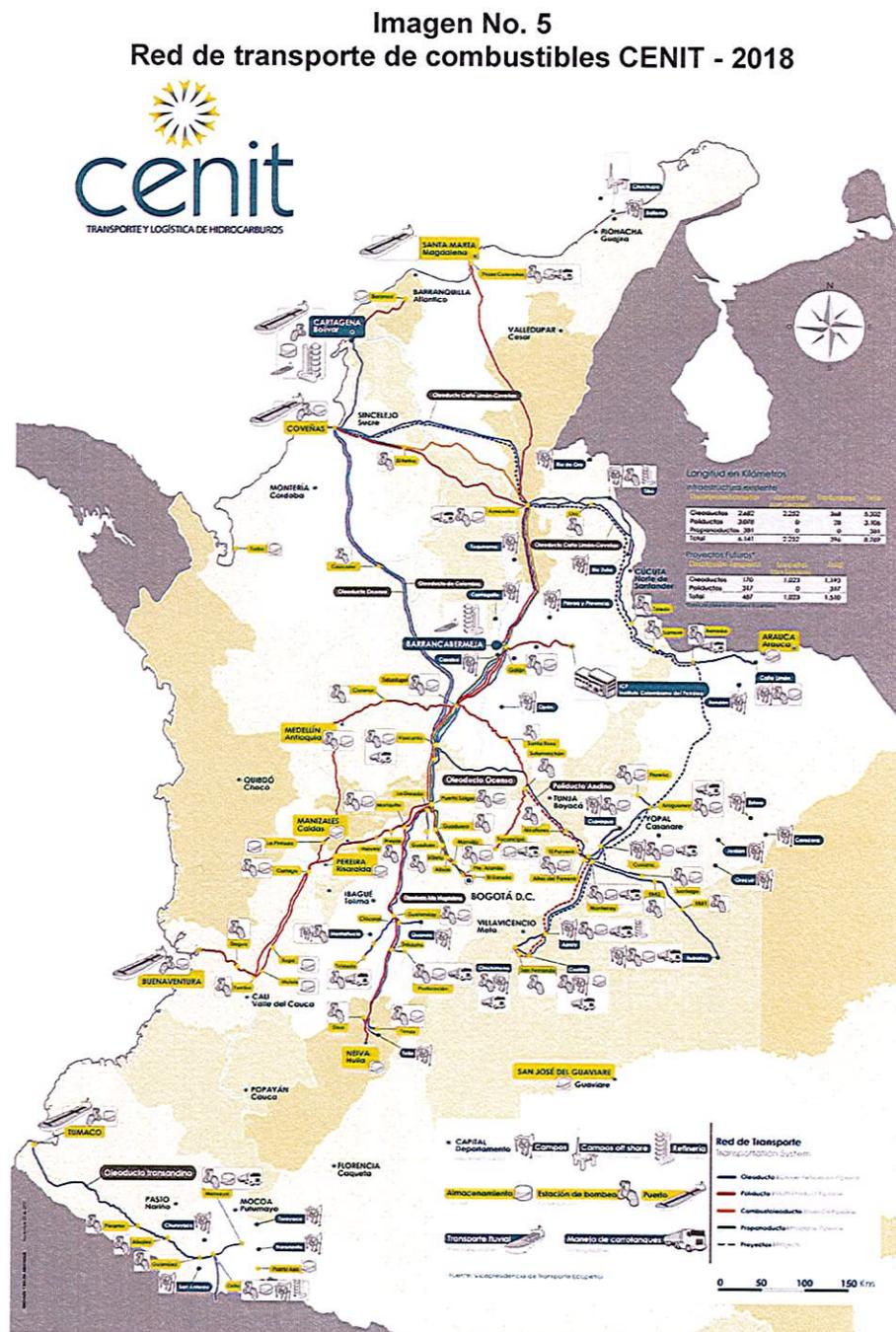
*Handwritten mark*

Por la cual se aprueba una operación de integración

Rad. No. 19-13504

VERSIÓN PÚBLICA

Adicionalmente, a continuación, se presenta el mapa de la red de poliductos en el país, que es de gran importancia para la distribución mayorista ya que permite acceder a zonas lejanas entre sí, con costos de transporte similares:



Fuente: CENIT- Descripción de la red<sup>50</sup>.

De acuerdo con la información del **SISTEMA DE INFORMACIÓN DE COMBUSTIBLES** (en adelante, **SICOM**) del **MINENERGÍA**, a nivel nacional durante 2018 concurren dieciocho (18) distribuidores mayoristas<sup>51</sup>: **TERPEL**, **PRIMAX**, **PETROMIL**, **CHEVRON**, **BIOMAX**, **PETROMIL**, **PETROBRAS**, **ZEUS**, **C.I. ECOSPETRÓLEO** (en adelante **ECOSPETRÓLEO**) y **PUMA ENERGY**, entre otros. La capacidad de almacenamiento de combustible de cada uno es presentada en la siguiente tabla de forma agregada, de donde se desprende que, a nivel nacional, el distribuidor mayorista que cuenta con mayor capacidad de almacenamiento de combustibles es **TERPEL**, seguida de **PRIMAX** (antes **EXXON-MOBIL**):

<sup>50</sup> CENIT - Descripción de la red de transporte. Disponible en línea en: <https://cenit-transporte.com/glp/>. Fecha de consulta: 24 de mayo de 2019.

<sup>51</sup> Tenga en cuenta que plantas propias las empresas mayoristas pueden arrendar porciones de los tanques de sus competidoras con el fin de realizar distribución propia, siempre y cuando cumplan con todos los requisitos de Ley.

Por la cual se aprueba una operación de integración

Rad. No. 19-13504

VERSIÓN PÚBLICA

**Tabla No. 7**  
Capacidad de almacenamiento combustibles líquidos derivados del petróleo – 2018

MAYORISTA	CAPACIDAD DE ALMACENAMIENTO
TERPEL	██████████
PRIMAX	██████████
PETROMIL	██████████
BIOMAX	██████████
CHEVRON	██████████
PETROBRAS	██████████
ZEUSS	██████████
OTROS (12 EMPRESAS)	██████████
<b>TOTAL</b>	<b>100%</b>

Fuente: Construcción GIE-SIC. Con base en información de SICOM.

En las tablas presentadas a continuación se muestra la proporción de ventas de gasolina corriente y diésel realizadas en 2018 por las **INTERVINIENTES** y sus competidores inmediatos:

**Tabla No. 7**  
Ventas por galones de gasolina corriente – 2018

MAYORISTA	% VENTAS
TERPEL	██████████
PRIMAX	██████████
CHEVRON	██████████
BIOMAX	██████████
PETROMIL	██████████
PETROBRAS	██████████
ZEUSS	██████████
C.I. ECOSPETROLEO	██████████
PUMA ENERGY	██████████
OTROS (14 EMPRESAS)	██████████
<b>TOTAL</b>	<b>100%</b>

Fuente: Construcción GIE-SIC.

**Tabla No. 8**  
Ventas por galones de diésel – 2018

MAYORISTA	% VENTAS
TERPEL	██████████
PRIMAX	██████████
BIOMAX	██████████
CHEVRON	██████████
PETROMIL	██████████
PETROBRAS	██████████
ZEUSS	██████████
COOMULPINORT	██████████
PUMA ENERGY	██████████
OTROS (10 EMPRESAS)	██████████
<b>TOTAL</b>	<b>100%</b>

Fuente: Construcción GIE-SIC.

Si bien es cierto que, de la información presentada, se desprende que a nivel nacional concurre un número importante de distribuidores mayoristas de combustibles líquidos, este Despacho, en

A<sub>g</sub>

Por la cual se aprueba una operación de integración

Rad. No. 19-13504

VERSIÓN PÚBLICA

atención a la información recaudada en el presente trámite, considera importante verificar a cuáles regiones tienen capacidad de llegar cada uno de estos mayoristas, teniendo en cuenta su capacidad de almacenamiento y ubicación.

En este sentido, para calcular el alcance geográfico del mercado de distribución mayorista de combustibles líquidos derivados del petróleo, agregado por tipo de combustible (gasolina corriente, gasolina extra y diésel), esta Superintendencia tomó la información de precios, ventas y la ubicación geográfica de cada una de las plantas de combustible de manera mensual para el periodo comprendido entre enero de 2016 y diciembre de 2018. La anterior información fue recuperada del **SICOM** y ArcGis (R) para el caso de las coordenadas de ubicación de las plantas.

A partir de dicha información, esta Superintendencia procedió a aplicar la metodología de *clúster jerárquico* sugerida en el estudio "*Metodología para la definición de mercados relevantes en las actividades de distribución mayorista y de distribución minorista de combustibles líquidos en Colombia*", de la **COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS –CREG**<sup>52</sup>. Esta metodología consiste en calcular conjuntos de forma jerárquica, para asegurarse de que cada una de las plantas pertenezca a una única agrupación<sup>53</sup>, usando como método de aproximación el vínculo simple<sup>54</sup>. Lo anterior, a partir de distancias calculadas, teniendo en cuenta como insumos las siguientes variables: **(i)** las coordenadas (x,y) correspondientes a la ubicación de la planta; **(ii)** los precios promedio ponderados de gasolina corriente por planta; y **(iii)** los precios promedio ponderados de diésel; todas las anteriores estandarizadas.

Debe resaltarse que aquellas regiones en las cuales no existan plantas no quedarán agrupadas en ningún *clúster*, por cuanto este ejercicio se realizó agrupando las plantas de distribución. Sin embargo, este Despacho agregó a los *clústeres* aquellos departamentos a los cuales cada planta realiza la totalidad del despacho de combustibles. Para aquellos casos en los cuales el departamento demanda combustibles de plantas ubicadas en diferentes *clústeres*, se verificó a partir desde cuáles plantas se realizaba el despacho ponderado de mayor proporción y se anexó el departamento a dicho *clúster*. Lo anterior, en concordancia con el artículo 2.2.1.1.2.2.3.95 del Decreto 1073 de 2015 de **MINENERGÍA**.

La aplicación de dicha metodología a cada uno de los meses del periodo comprendido entre enero de 2016 y diciembre de 2018 arrojó la siguiente clasificación de las plantas de manera consistente en el tiempo:

<sup>52</sup> "Metodología para la definición de mercados relevantes en las actividades de distribución mayorista y de distribución minorista de combustibles líquidos en Colombia". CONTRATO 2016-098. **CREG**. Disponible en línea: [http://apolo.creg.gov.co/Publicac.nsf/52188526a7290f8505256eee0072eba7/c61718a03ae6811f05258133005f5584/\\$FILE/Circular030-2017%20Anexo.pdf](http://apolo.creg.gov.co/Publicac.nsf/52188526a7290f8505256eee0072eba7/c61718a03ae6811f05258133005f5584/$FILE/Circular030-2017%20Anexo.pdf)

<sup>53</sup> Everitt, B.S. (1974). Cluster Analysis. Hierarchical Clustering: Agglomerative Clustering. *Encyclopedia of Social Network Analysis and Mining*. McQuitty, L.L. (1966). Similarity Analysis by Reciprocal Pairs for Discrete and Continuous Data. *Educational and Psychological Measurement*, 26, 825–831. doi: 10.1177/001316446602600402. Johnson, S.C. *Psychometrika* (1967) 32: 241. <https://doi.org/10.1007/BF02289588>.

<sup>54</sup> Para realizar dicho cálculo se estandarizan previamente las variables para que se les de la misma ponderación dentro de la fórmula de distancia euclidiana:

$$dist_i = \sqrt{(\text{Precio Diesel estandarizado}_i)^2 + (\text{Precio gasolina corriente estandarizado}_i)^2 + (\text{Coordenada estandarizada } x_i)^2 + (\text{Coordenada estandarizada } y_i)^2}$$

donde *i* es el identificador de cada una de las plantas de combustibles líquidos. Así, se obtienen los valores de distancias relativos para cada una de las plantas ubicadas en el territorio nacional.

Cuando se habla de la variable estandarizada se refiere a la siguiente transformación muestral:

$z = \frac{x - \bar{x}}{s}$ , donde *x* es la variable a transformar,  $\bar{x}$  es el promedio de la variable y *s* es la desviación estándar de la variable *x*. En el caso de los precios se prefiere el uso del precio promedio ponderado.

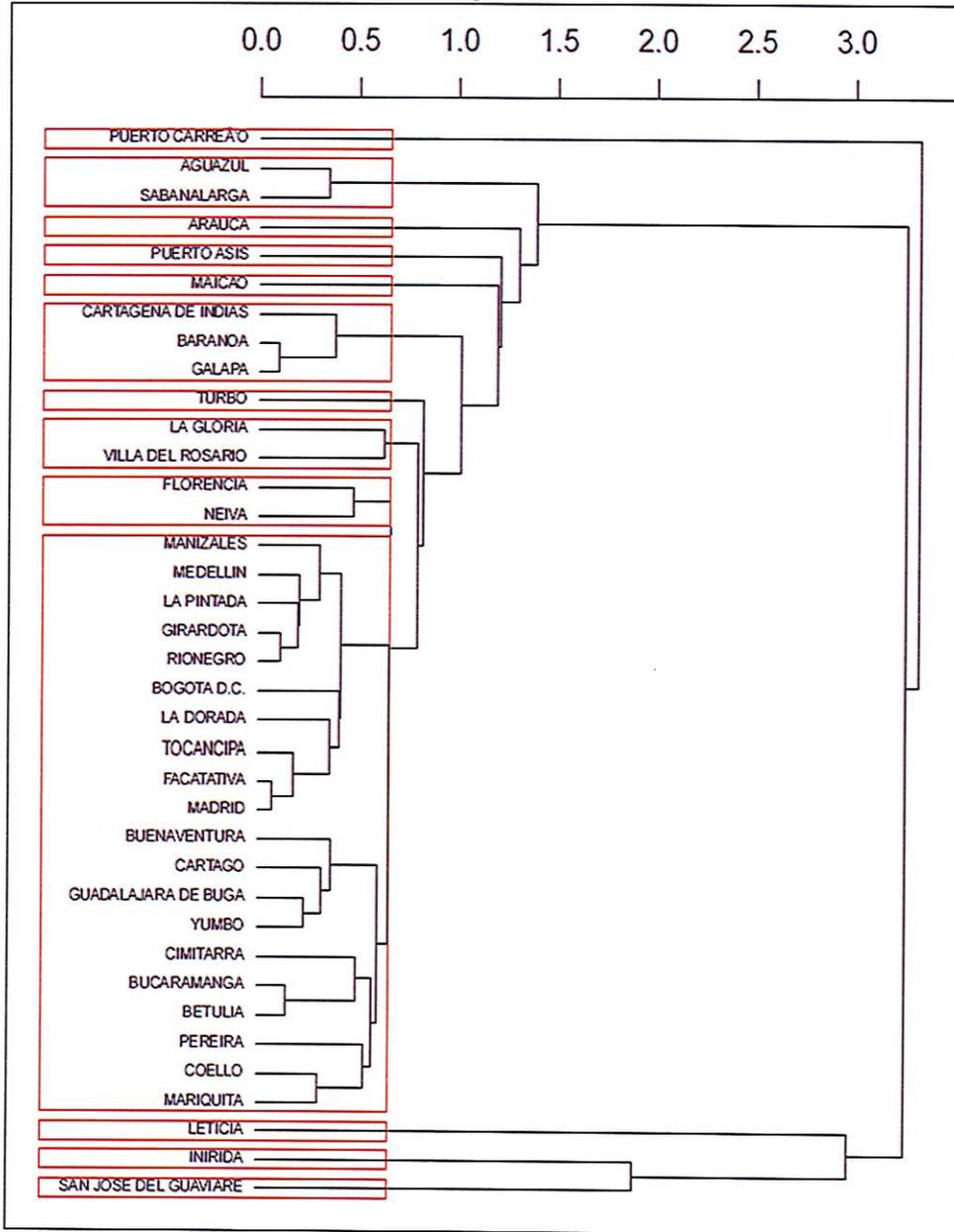
A<sub>4</sub>

Por la cual se aprueba una operación de integración

Rad. No. 19-13504

VERSIÓN PÚBLICA

**Imagen No. 6**  
**Clasificación de plantas 2016 - 2018**



Fuente: Construcción GIE-SIC. Con base en información de SICOM.

En la siguiente imagen se presenta el resultado en el mapa de Colombia, por distribución departamental:

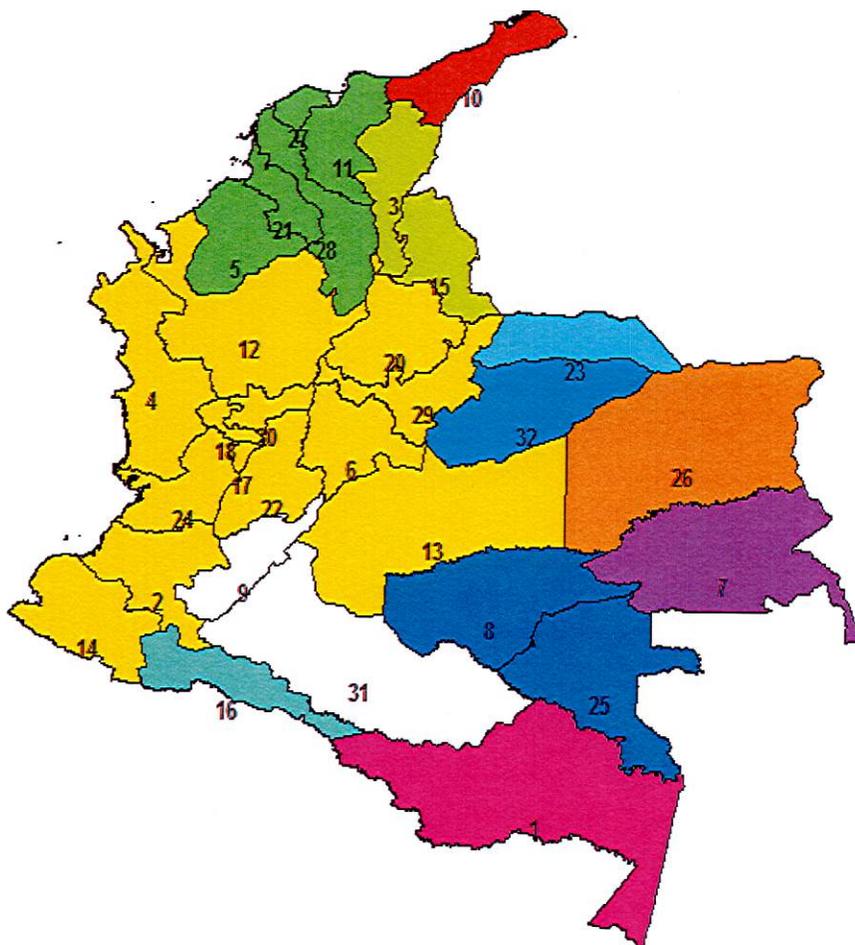
Ag

Por la cual se aprueba una operación de integración

Rad. No. 19-13504

VERSIÓN PÚBLICA

Imagen No. 7  
Mapa por clasificación de mercados mayoristas 2016 - 2018



Fuente: Construcción GIE-SIC. Con base en información de SICOM.

Como consecuencia, el mercado mayorista de distribución de gasolina corriente y diésel se encontraría dividido en los siguientes mercados geográficos<sup>55</sup>:

- (i) Antioquia, Boyacá, Caldas, Cauca, Choco, Cundinamarca, Meta, Nariño, Quindío, Risaralda, Santander, Tolima y Valle Del Cauca. (Centro-Occidente)
- (ii) Cesar y Norte De Santander.
- (iii) Atlántico, Bolívar, Córdoba, Magdalena y Sucre.
- (iv) Guaviare y Vaupés.
- (v) Caquetá y Huila.
- (vi) La Guajira
- (vii) Vichada
- (viii) Putumayo
- (ix) Arauca
- (x) Casanare
- (xi) Guainía
- (xii) Amazonas
- (xiii) San Andrés y Providencia

<sup>55</sup> Esta Superintendencia encontró esa división de mercado geográfico utilizando la prueba no paramétrica de Wilcoxon para muestras no pareadas (también conocida como Prueba de Mann-Whitney-Wilcoxon) mediante la cual se encontraron diferencias estadísticamente significativas entre las distancias de aquellos que se consideran mercados diferentes. Lo anterior, en ausencia de un buen instrumento econométrico que le permitiera construir elasticidades cruzadas entre los diferentes mercados para poder determinar el alcance geográfico. Para más información sobre la prueba ver: Kruskal, W. (1957). Historical Notes on the Wilcoxon Unpaired Two-Sample Test. *Journal of the American Statistical Association*, 52(279), 356-360. doi:10.2307/2280906 y Wilcoxon, F. (1945). Individual comparisons by ranking methods, *Biometrics Bulletin* 1, 80-83. Reprinted in the Bobbs-Merrill Reprint Series in the Social Sciences, S-541.

Por la cual se aprueba una operación de integración

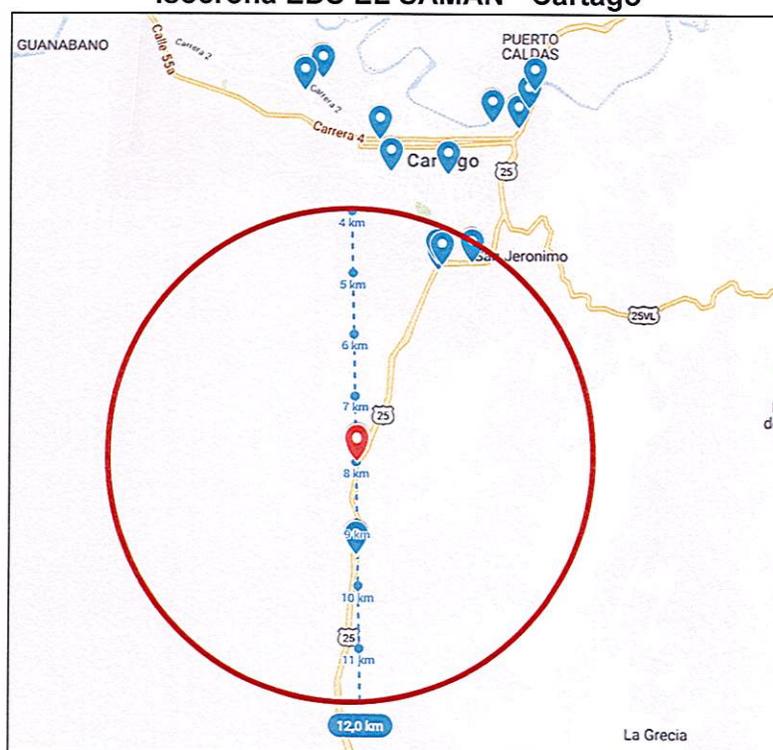
Rad. No. 19-13504

VERSIÓN PÚBLICA

#### 7.4.2.2. Distribución minorista de gasolina corriente y diésel

En relación con el mercado geográfico de la actividad de distribución minorista de combustibles líquidos derivados del petróleo, se debe tener en cuenta que, dichas actividades son realizadas a través de las EDS. Es así que, en decisiones anteriores<sup>56</sup>, esta Superintendencia ha considerado como delimitación geográfica para la distribución minorista de combustibles líquidos vehiculares un rango de cuatro (4) kilómetros alrededor de la EDS objeto de transacción; en este caso, la **EDS EL SAMÁN**, ubicada en la ciudad de Cartago, Valle del Cauca, como se observa a continuación:

**Imagen No. 8**  
**Isócrona EDS EL SAMÁN - Cartago**



Fuente: Construcción GIE-SIC

#### 7.4.3. Conclusión del mercado relevante

De conformidad con lo expuesto en los numerales anteriores, los mercados relevantes para los cuales se analizarán los posibles efectos de la operación de integración, son los siguientes:

- (i) **Distribución mayorista de gasolina corriente y distribución mayorista de diésel** en la zona Centro-Occidente: Antioquia, Boyacá, Caldas, Cauca, Choco, Cundinamarca, Meta, Nariño, Quindío, Risaralda, Santander, Tolima y Valle Del Cauca.
- (ii) **Distribución minorista de gasolina corriente y distribución minorista de diésel** en una isócrona de cuatro (4) kilómetros alrededor de la **EDS EL SAMÁN**, ubicada en la ciudad de Cartago, Valle del Cauca.

#### 7.5. ANÁLISIS DEL MERCADO RELEVANTE

Una vez definidos los mercados relevantes, esta Superintendencia procederá a identificar los principales competidores y sus respectivas cuotas de participación, siendo esta última variable un indicador importante del poder que tiene cada empresa en el mercado, en relación con sus competidores.

<sup>56</sup> Ver Resoluciones No.: 256004 de 2015 (Integración **TERPEL-EGAS**), 11081 de 2016 (Integración **TERPEL-NOMA**), Resolución 37277 de 2017 (Integración **TERPEL-K-SAVAL**) y 13815 de 2018 (Integración **GDO-PLEXA**).

Por la cual se aprueba una operación de integración

Rad. No. 19-13504

VERSIÓN PÚBLICA

### 7.5.1. ESTRUCTURA DEL MERCADO

El porcentaje de participación que tenga cada empresa dentro del total de ventas de la industria se convierte en un importante aspecto del análisis de competencia, debido a que esta descripción numérica se encuentra relacionada con el poder que tiene cada empresa en el mismo.

Así, con la determinación de las cuotas de mercado de los competidores activos en el mismo, es posible precisar las condiciones que presenta la industria en cuanto a concentración. De igual forma, permitirá evaluar la capacidad de reacción que pueden tener los competidores de las **INTERVINIENTES** frente a la operación objeto de estudio.

Para la determinación de las participaciones en el mercado de distribución mayorista a nivel nacional de gasolina corriente y diésel, esta Superintendencia tomó los datos del **SICOM -SISTEMA DE INFORMACIÓN DE COMBUSTIBLES-** del **MINENERGÍA**, con el fin de establecer una aproximación del tamaño del mercado.

### 7.5.2. Distribución mayorista de gasolina corriente y diésel en la zona Centro-Occidente

#### 7.5.2.1. Distribución mayorista de gasolina corriente en la zona Centro-Occidente

Tabla No. 7  
Porcentaje de ventas por galones de gasolina corriente 2016 – 2018

EMPRESA	PARTICIPACIÓN (%) 2016	PARTICIPACIÓN (%) 2017	PARTICIPACIÓN (%) 2018
TERPEL	██████████	██████████	██████████
PRIMAX	██████████	██████████	██████████
CHEVRON	██████████	██████████	██████████
BIOMAX	██████████	██████████	██████████
PETROBRAS	██████████	██████████	██████████
ZEUSS	██████████	██████████	██████████
PETROMIL	██████████	██████████	██████████
OCTANO	██████████	██████████	██████████
OTROS 8 PARTICIPANTES (<0,5%)	██████████	██████████	██████████
<b>TOTAL GENERAL</b>	<b>100%</b>	<b>100%</b>	<b>100%</b>

Fuente: Construcción GIE-SIC<sup>57</sup>.

En la tabla anterior, se observa que, entre 2016 y 2018, **TERPEL** ha sido líder del mercado con una participación superior al ██████%, seguida por **PRIMAX** (antes **EXXONMOBIL**), **CHEVRON** y **BIOMAX**.

Nótese que la participación de **TERPEL** en este periodo de tiempo ha venido aumentando consistentemente, mientras que su principal competidor ha cedido participación. Por su parte, los demás participantes han mantenido participaciones bajas y estables.

#### 7.5.2.2. Distribución mayorista de diésel en la zona Centro-Occidente

Tabla No. 8  
Porcentaje de ventas por galones de diésel 2016 – 2018

EMPRESA	PARTICIPACIÓN (%) 2016	PARTICIPACIÓN (%) 2017	PARTICIPACIÓN (%) 2018
TERPEL	██████████	██████████	██████████
PRIMAX	██████████	██████████	██████████
BIOMAX	██████████	██████████	██████████
CHEVRON	██████████	██████████	██████████
PETROBRAS	██████████	██████████	██████████
ZEUSS	██████████	██████████	██████████
PETROMIL	██████████	██████████	██████████

<sup>57</sup> Construcción a partir de la información recuperada del **SICOM - MINENERGÍA**.

Por la cual se aprueba una operación de integración

Rad. No. 19-13504

VERSIÓN PÚBLICA

EMPRESA	PARTICIPACIÓN (%)	PARTICIPACIÓN (%)	PARTICIPACIÓN (%)
	2016	2017	2018
OCTANO	██████	██████	██████
OTROS 8 PARTICIPANTES (<0,5%)	██████	██████	██████
<b>TOTAL</b>	<b>100%</b>	<b>100%</b>	<b>100%</b>

Fuente: Construcción GIE.

De acuerdo con la información de la tabla anterior, en 2018 **TERPEL** participó en el mercado de distribución mayorista de diésel en la zona Centro-Occidente con el 42,49%, siendo el líder del mercado. De otra parte, empresas como **PRIMAX**, **BIOMAX**, **CHEVRON**, **PETROMIL** y **PETROBRAS**, alcanzaron cuotas de mercado de ██████%, ██████%, ██████%, ██████% y ██████%, respectivamente. Así mismo, existen once (11) agentes adicionales que participan con unas cuotas de mercado inferiores al ██████%.

Nótese, de nuevo, que la participación de **TERPEL** en este periodo de tiempo ha venido aumentando consistentemente, mientras que su principal competidor ha cedido participación. Por su parte, los demás participantes han mantenido participaciones bajas y estables.

### 7.5.2.3. Índices de concentración, asimetría y dominancia mercados mayoristas

Con el fin de establecer las condiciones actuales de concentración en los mercados afectados, esta Superintendencia utilizó los siguientes índices:

- Índice de concentración de Herfindahl y Hirschman (IHH)<sup>58</sup>.
- Índice de asimetría KWOKA<sup>59</sup>.
- Índice de dominancia STENBACKA<sup>60</sup>.

<sup>58</sup> El índice IHH fue desarrollado para evaluar los niveles de concentración de los mercados. De acuerdo con el índice en mención, el poder de concentración de una industria se determina mediante la suma de los valores al cuadrado de las participaciones en el mercado de todas las empresas de la industria. SALVATORE, Dominick (1999) "Microeconomía" Tercera Edición. McGraw Hill. Capítulo 12, Pág. 341.

$$IHH = S_1^2 + S_2^2 + S_3^2 + \dots + S_n^2,$$

Donde  $S_1$  es la participación en el mercado de la empresa más grande en la industria,  $S_2$  es la participación de la segunda empresa en tamaño y así sucesivamente para todas las demás empresas en la industria. Mientras mayor sea el valor del IHH, mayor será el grado de concentración de la industria.

Una vez calculado el valor del índice, se pueden definir tres categorías dependiendo de la concentración. Al respecto, ver *Horizontal Merger Guidelines* U.S. Department of Justice and the Federal Trade Commission, 2010:

"(...) Based on their experience, the Agencies generally classify markets into three types:

- *Unconcentrated Markets: HHI below 1500*
- *Moderately Concentrated Markets: HHI between 1500 and 2500*
- *Highly Concentrated Markets: HHI above 2500*".

<sup>59</sup> El índice de KWOKA se concentra en establecer una métrica que dé cuenta del grado de asimetría de las participaciones de mercado de las empresas. De esta forma, cuando la asimetría entre el tamaño de las empresas aumenta, se incrementa el riesgo de dominancia y, consecuentemente, el índice se eleva. Este índice se determina mediante la siguiente fórmula:

$$KWOKA = \sum_{i=1}^{n-1} (s_i - s_{i+1})^2$$

Donde  $S_i$  's están ordenadas de mayor a menor y corresponden a las participaciones de mercado de las empresas. El índice varía entre 0 y 1, siendo 1 el valor correspondiente a una estructura de mercado de monopolio. Al respecto, ver: Kwoka. John, "Large Firm Dominance and Price-Cost Margins in Manufacturing Industries", *Southern Economic Journal*, Vol. 44, No. 1 (Jul, 1977), pp. 183-189.

<sup>60</sup> El índice de STENBACKA es una aproximación para identificar cuándo una empresa tiene una posición dominante en un mercado determinado. Teniendo en cuenta la participación de mercado de la empresa líder y de la segunda empresa más importante, el índice de STENBACKA arroja un umbral de cuota de mercado para determinar si la

Ag

Por la cual se aprueba una operación de integración

Rad. No. 19-13504

VERSIÓN PÚBLICA

A continuación, se presentan los resultados encontrados para cada uno de los mercados de distribución mayorista afectados:

**Tabla No. 9**  
**Índices de concentración y dominancia en los mercados de distribución mayorista 2017-2018**

ÍNDICE	GASOLINA CORRIENTE		DIÉSEL	
	2017	2018	2017	2018
IHHI	2526	2544	2648	2688
KWOKA	0.04	0.04	0.05	0.05
STENBACKA	46,82%	45,92%	44,76%	44,07%

Fuente: Construcción GIE. Datos SICOM.

En el mercado de distribución mayorista de gasolina corriente, se observa que en 2017 el mercado se encontraba altamente concentrado, toda vez que su IHH era ligeramente superior a 2.500. Escenario que se mantuvo en 2018 cuando el IHH alcanzó 2.544. De otra parte, el valor del índice Kwoka (0,04), que se ha mantenido durante los dos años, permite deducir que el mercado analizado presenta un bajo nivel de asimetría entre los competidores, lo que evidencia una baja probabilidad de dominancia en el mercado. Finalmente, observa esta Superintendencia que la participación de **TERPEL** en 2018 (■%), a pesar del actual liderazgo en el mercado afectado, no es indicativa de una posición de dominio, por cuanto no supera el umbral Stenbacka.

De otra parte, observa esta Superintendencia que el mercado de distribución mayorista de diésel ha estado altamente concentrado durante los dos años (IHH superior a 2.500). Considerando el valor del índice Kwoka (0,05) aparentemente no existe una fuerte asimetría entre los agentes de este mercado. No obstante, el índice Stenbacka (44,07% para 2018) se encuentra ligeramente por encima de la cuota de participación de **TERPEL** (■% para 2018) lo que indica que a esa tasa en el mediano plazo es probable que exista dominancia en este mercado por parte de dicha compañía.

Así, pese al liderazgo de **TERPEL** en los dos (2) mercados de distribución mayorista analizados (gasolina corriente y diésel), esta Superintendencia no encuentra evidencia que permita concluir preliminarmente que **TERPEL** tiene la capacidad para determinar unilateralmente las condiciones de mercado en el eslabón mayorista de la cadena de distribución de gasolina corriente en la zona Centro-Occidente.

empresa más grande tiene o no posición de dominio. Según lo anterior, cualquier cuota de mercado superior a dicho umbral podría significar a una posición dominante. La fórmula para calcular el umbral de STENBACKA es la siguiente:

$$S^D = g(S_1, S_2) = \frac{1}{2} \langle 1 - \gamma(S_1^2 - S_2^2) \rangle$$

donde  $S_1, S_2$  corresponden a las participaciones de mercado de las dos empresas más importantes, respectivamente.

Por su parte,  $\gamma$  es un parámetro específico a cada industria y está relacionado con las barreras a la entrada, los instrumentos de política pública para incentivar la competencia, la regulación económica, la existencia de derechos de propiedad intelectual, entre otros. Para simplificar el análisis, en este ejercicio supondremos  $\gamma = 1$ .

Al respecto ver: Stenbacka et al, "Assessing Market Dominance", Journal of Economic Behavior, Vol. 68, Issue 1, (October 2008), pp. 63-72.

Ag

Por la cual se aprueba una operación de integración

Rad. No. 19-13504

VERSIÓN PÚBLICA

### 7.5.3. Distribución minorista de gasolina corriente y diésel

#### 7.5.3.1. Control competitivo de TERPEL sobre sus afiliadas en la zona de influencia definida de la EDS EL SAMÁN – CARTAGO

Con el fin de abordar el análisis de competencia de los mercados minoristas de combustibles líquidos vehiculares definidos en el numeral 7.4.1 del presente acto administrativo, esta Superintendencia tomará como referente lo señalado en la **Resolución No. 86315 de 2015**, donde se indicó que en las operaciones de integración en las cuales participe un mismo agente que opere como distribuidor mayorista y minorista de combustibles vehiculares, se deberá determinar si dicho mayorista ejerce control sobre sus EDS “afiliadas”; es decir, aquellas que se identifican ante el público con la bandera del distribuidor mayorista, pero cuya propiedad y operación se encuentran a título de un tercero.

**TERPEL**, quien distribuye combustibles vehiculares a nivel mayorista a distintas EDS propiedad de terceros (afiliadas), cuenta con una EDS en la zona geográfica minorista analizada, que no es de su propiedad pero sí es afiliada, a través de la cual no ejerce directamente la actividad de distribución minorista de combustibles vehiculares. Por lo anterior, esta Superintendencia procederá a determinar si, en el caso concreto, **TERPEL** ejerce control sobre sus EDS afiliadas o no. Lo anterior, con el fin de calcular adecuadamente su cuota de participación en cada mercado minorista.

En el presente caso, en el mercado de distribución mayorista donde se encuentra la **EDS EL SAMÁN** (zona Centro-Occidente), se identificaron quince (15) competidores de **TERPEL**, como **PRIMAX**, **BIOMAX** y **CHEVRON**, que distribuyen combustibles a nivel mayorista en el área de influencia de la EDS objeto de la transacción, situación que evidencia la competencia existente entre dichos agentes en el área de influencia de la **EDS EL SAMÁN** (ver tablas No. 7 y 8 de la presente Resolución).

Por lo anterior, esta Superintendencia encuentra que existe suficiente evidencia de la activa competencia entre los mayoristas que atienden la zona de influencia de **EDS EL SAMÁN**, razón por la cual, en este caso en particular, se considerará que **TERPEL** no tiene la posibilidad de ejercer control competitivo sobre sus EDS afiliadas (aquellas a las que les distribuye combustibles vehiculares, pero que no son de su propiedad).

En este sentido, las EDS afiliadas serán consideradas como agentes independientes de **TERPEL**, para efectos del análisis, en los distintos mercados de distribución minorista que serán analizados en la presente actuación.

Debe resaltarse que el análisis va más allá de asumir que se produce un efecto nulo al ser analizadas las EDS afiliadas como si fuesen propiedad de **TERPEL**. Lo anterior, por cuanto el efecto real de la operación es un cambio de control, específicamente de control negativo a positivo, y en términos prácticos lo que esto implica es que esta EDS que antes podía escoger otro distribuidor mayorista diferente de **TERPEL** (en el mediano plazo), luego de llevarse a cabo la operación de integración no podrá cambiar de mayorista, razón por la cual la compra de una EDS por parte de un mayorista produce un impacto en el mercado relacionado verticalmente.

#### 7.5.3.2. Distribución minorista de gasolina corriente

De acuerdo con la tabla que se presenta a continuación, este mercado es liderado por la **EDS ESSO VILLEGAS**, agente que alcanzó en 2018 una participación del ██████%, seguido por la **EDS EL SAMÁN** que obtuvo una participación de ██████% y por la **EDS MOBIL LOS POTRILLOS** con una participación del ██████%.

Am

Por la cual se aprueba una operación de integración

Rad. No. 19-13504

VERSIÓN PÚBLICA

**Tabla No. 10**  
**Distribución minorista isócrona - Cartago – Gasolina corriente 2016-2018**

MAYORISTA	MINORISTA	PARTICIPACIÓN (%) 2016	PARTICIPACIÓN (%) 2017	PARTICIPACIÓN (%) 2018
PRIMAX	EDS ESSO VILLEGAS	██████	██████	██████
	EDS MOBIL LOS POTRILLOS	██████	██████	██████
	EDS SAN FRANCISCO DE ASIS II	██████	██████	██████
TERPEL	EDS EL SAMÁN	██████	██████	██████
BIOMAX	TALLER Y ESTACIÓN DE SERVICIO EL SPEED	██████	██████	██████
<b>TOTAL</b>		<b>100%</b>	<b>100%</b>	<b>100%</b>

Fuente: Construcción GIE. Datos SICOM.

Debido a que en este caso en particular se asume que **TERPEL** no tiene la capacidad de influenciar a sus EDS afiliadas, y adicionalmente **TERPEL** no cuenta con EDS propias en la isócrona, la operación proyectada consistiría en el cambio de un agente por otro (**DISCCO** por **TERPEL**). Lo anterior no afectaría la estructura actual del mercado pues la **EDS ESSO VILLEGAS** continuaría siendo el líder y **TERPEL**, aun cuando cuenta con posición de liderazgo en el mercado mayorista Centro-Occidente, en la isócrona analizada contaría con menos del 20% del mismo.

#### 7.5.3.3. Distribución minorista local de diésel

Como se observa en la siguiente tabla, respecto al mercado de distribución minorista de diésel en la zona geográfica definida, el líder de mercado en 2018 fue la **EDS ESSO VILLEGAS** con una cuota de mercado de ██████%, seguido por **EDS EL SAMÁN** que alcanzó una participación de ██████% en el mismo año.

**Tabla No. 11**  
**Distribución minorista isócrona - Cartago – Diésel 2016-2018**

MAYORISTA	MINORISTA	PARTICIPACIÓN (%) 2016	PARTICIPACIÓN (%) 2017	PARTICIPACIÓN (%) 2018
PRIMAX	EDS ESSO VILLEGAS	██████	██████	██████
	EDS MOBIL LOS POTRILLOS	██████	██████	██████
	EDS SAN FRANCISCO DE ASIS II	██████	██████	██████
TERPEL	EDS EL SAMÁN	██████	██████	██████
BIOMAX	TALLER Y ESTACION DE SERVICIO EL SPEED	██████	██████	██████
<b>TOTAL</b>		<b>100%</b>	<b>100%</b>	<b>100%</b>

Fuente: Construcción GIE. Datos SICOM.

Una vez llevada a cabo la operación, la estructura del mercado minorista no se vería afectada por cuanto se cambiaría el control de un agente a otro que no cuenta con EDS propias en la isócrona. Además, aun cuando cuenta con posición de liderazgo en el mercado mayorista Centro-Occidente, este mercado tampoco despierta preocupaciones por cuanto existen agentes que pueden realizarle contrapeso ante cualquier intento de práctica restrictiva que atente contra la sana competencia.

#### 7.5.3.4. Índices de concentración, asimetría y dominancia

Con el fin de establecer las condiciones actuales de concentración en los mercados afectados, esta Superintendencia utilizó los índices: (i) IHH; (ii) Asimetría KWOKA; y (iii) Dominancia STENBACKA (Ver numeral 7.5.2.3 de la presente Resolución).

A continuación, se presentan los resultados encontrados para cada uno de los mercados afectados:

AG

Tabla No. 12  
Índices de concentración y dominancia – mercados minoristas afectados

ÍNDICE	GASOLINA CORRIENTE		DIÉSEL	
	2017	2018	2017	2018
IHH	5.518	4.565	3.342	2.983
KWOKA	0,28	0,28	0,08	0,08
STENBACKA	26,95%	31,54%	48,94%	47,19%

Fuente: Cálculos GIE-SIC.

#### • Distribución minorista gasolina corriente

En el mercado de distribución minorista de gasolina corriente se observa que, en 2017, el IHH (5.518) superó los 2.500 puntos, umbral a partir del cual un mercado es considerado como altamente concentrado, mientras que en 2018 el nivel de concentración disminuyó, alcanzando un índice de 4.565 puntos.

Por otro lado, el índice Kwoka para los dos años indicados se encontró en 0,28 en una escala de 0 a 1, es decir que el mercado analizado cuenta con asimetría moderada. Además, el índice Stenbacka (umbral a partir del cual una empresa presentaría dominancia) es superado por la **EDS ESSO VILLEGAS**. Según este indicador, este competidor de **TERPEL** tendría la posibilidad de ostentar posición de dominio en dicho mercado al contar con una participación de [REDACTED] %.

#### • Distribución minorista diésel

En el mercado de distribución minorista diésel en la zona geográfica afectada se encuentra que el IHH en 2018 fue de 2.983, superando de nuevo los 2.500 puntos, umbral a partir del cual un mercado es considerado como altamente concentrado. Nótese que este indicador tuvo una importante caída de 2017 a 2018, lo que es un indicativo de la dinámica de competencia.

Así mismo, se encuentra que el índice Kwoka para 2017 y 2018 fue de 0,08 en una escala de 0 a 1, lo que denota que no existe gran diferencia entre el tamaño de las firmas, que pudiese conllevar riesgos para la competencia existente.

En cuanto a los resultados del índice Stenbacka en el mercado de distribución minorista diésel para 2018, los mismos muestran que ninguna empresa supera el umbral a partir del cual una empresa presentaría dominancia en el mercado (47,19%) por lo cual se descartan posibles riesgos de abuso de posición dominante.

#### 7.5.3.5. Resultados del análisis de la estructura de los mercados relevantes

En definitiva, considerando los resultados presentados, esta Superintendencia encuentra que aun cuando los mercados de distribución minorista de gasolina corriente y diésel se encuentran concentrados, las preocupaciones de competencia no se derivan directamente de la presente operación de integración, razón por la cual no se encuentra evidencia que conduzca a considerar que la misma derive en riesgos sustanciales para la competencia.

#### 7.6. CONCLUSIÓN

Evaluada la información relevante con respecto a la operación proyectada, esta Superintendencia encontró lo siguiente:

- La operación proyectada tendrá efectos horizontales y verticales en la medida que las actividades desarrolladas por las **INTERVINIENTES** se solapan en la distribución minorista de combustibles líquidos y, adicionalmente, una de las **INTERVINIENTES (TERPEL)** se encuentra activa en el eslabón superior de la cadena conocido como distribución mayorista de combustibles líquidos.

Ag

Por la cual se aprueba una operación de integración

Rad. No. 19-13504

VERSIÓN PÚBLICA

- En el mercado mayorista de combustible líquidos derivados del petróleo en la zona Centro-Occidente no se generarían efectos restrictivos, en términos de competencia, con el perfeccionamiento de la operación de integración. Lo anterior, por cuanto existen diversas empresas en esta zona que están en la capacidad de ejercer presión competitiva sobre **TERPEL**.
- Esta Superintendencia encontró suficiente evidencia de la activa competencia entre los mayoristas que atienden la zona de influencia de **EDS EL SAMÁN (zona Centro-Occidente)**, razón por la cual, en este caso en particular, se consideró que **TERPEL** no tendría la posibilidad de ejercer control competitivo sobre sus EDS afiliadas (aquellas a las que les distribuye combustibles vehiculares, pero que no son de su propiedad).
- El efecto de la operación sería mínimo puesto que el mayorista adquiriría control positivo sobre una EDS que actualmente es de su bandera y que no tiene la capacidad de determinar las condiciones del mercado minorista de la isócrona afectada en Cartago, Valle del Cauca.

Por lo anterior, este Despacho no encuentra necesario condicionar ni objetar la operación proyectada entre las **INTERVINIENTES**.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

### RESUELVE

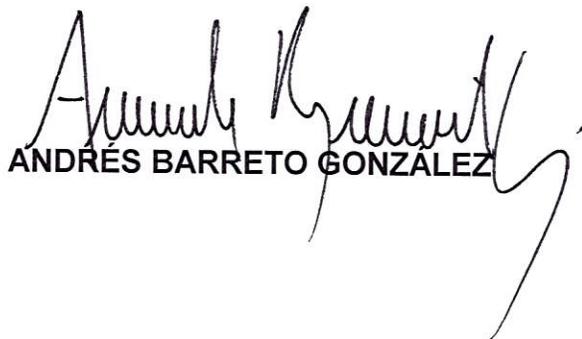
**ARTÍCULO 1: NO OBJETAR**, ni someter a condicionamientos la integración empresarial proyectada entre **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.** y **DISTRIBUIDORA COLOMBIANA DE COMBUSTIBLES S.A.S.**, en los términos en los que fue presentada en este acto administrativo.

**ARTÍCULO 2: NOTIFICAR** personalmente el contenido de la presente resolución a **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.** y **DISTRIBUIDORA COLOMBIANA DE COMBUSTIBLES S.A.S.**, entregándoles copia de la misma e informándoles que contra el presente acto procede recurso de reposición, el cual deberá presentarse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los **09 AGO 2019**

**EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

  
**ANDRÉS BARRETO GONZÁLEZ**

Elaboró: C. Lugo  
Revisó: C. Liévano  
Aprobó: J.P. Herrera

*Por la cual se aprueba una operación de integración*

Rad. No. 19-13504

VERSIÓN PÚBLICA

**NOTIFICACIONES:**

**DISTRIBUIDORA COLOMBIANA DE COMBUSTIBLES S.A.S.**

NIT. No. 830.137.029-3

Apoderado

**DANIEL ALFONSO PEREA VILLA**

C.C. No. 79.778.039

T.P. No. 92.340 del C. S. de la J.

Carrera 7 No. 75-51 Piso 13

Bogotá D.C.

**ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.**

NIT. No. 830.095.213-0

Apoderado

**DANIEL ALFONSO PEREA VILLA**

C.C. No. 79.778.039

T.P. No. 92.340 del C. S. de la J.

Carrera 7 No. 75-51 Piso 13

Bogotá D.C.

Evalúe el servicio de la Superintendencia de Industria y Comercio siguiendo el siguiente enlace:

